

65
2/9/85



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

F I C O R C A
FUENTE DE FINANCIAMIENTO

SEMINARIO DE INVESTIGACION
CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N

LETICIA CONTRERAS DIAZ
BEATRIZ GONZALEZ RAMIREZ
J. LETICIA RODRIGUEZ ALMAZAN

PROF. C. P. GUILLERMO MARROQUIN P.

MEXICO, D. F.

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.

ANTECEDENTES.

CAPITULO I.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

- 1.1. Generalidades.
- 1.2. Clasificación.

CAPITULO II.

COSTO DE CAPITAL

- 2.1. Generalidades.
- 2.2. Definición.
 - 2.2.1. Costo de capital.
 - 2.2.2. Costo de capital ponderado.
- 2.3. Elementos que intervienen en el costo de capital.
 - 2.3.1. Riesgo.
 - 2.3.2. Incertidumbre.
- 2.4. Importancia
- 2.5. Factores que intervienen en su determinación
- 2.6. Elementos que intervienen en la determinación del costo para fuentes de financiamiento.

CAPITULO III

FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS (FICORCA).

- 3.1. Disposiciones generales.
- 3.2. Quienes pueden participar.
- 3.3. Requisitos necesarios para ingresar a FICORCA.
- 3.4. Reglas de operación del FICORCA.
 - 3.4.1. Definiciones.
 - 3.4.2. Programas.
 - 3.4.2.1. Programa para la cobertura de riesgos cambiarios derivados de endeudamientos.
 - 3.4.2.2. Programa para el pago de adeudos vencidos a favor de proveedores del extranjero.
- 3.5. Reglas generales de carácter fiscal.
- 3.6. Régimen Jurídico.
- 3.7. Índice de los modelos de contrato.
- 3.8. Segundo Programa del Ficorca
 - 3.8.1. Programa para la cobertura de riesgos cambiarios correspondientes a Nuevos Endeudamientos Externos.
 - 3.8.2. Pago de adeudos a favor de proveedores del extranjero.
 - 3.8.3. Programa para la cobertura de riesgos cambiarios correspondientes a adeudos a favor del EXIMBANK.

CAPITULO IV.

CASO PRACTICO.

- 4.1. Ejemplo del Sistema No. 2
- 4.2. Práctica del Sistema No. 4, Contrato 5. (Primer Programa.)
 - 4.2.1. Solicitud.
 - 4.2.2. Télex.
 - 4.2.3. Contrato.
 - 4.2.4. Estado de cuenta Moneda Nacional.
 - 4.2.5. Estado de cuenta en Dólares.
 - 4.2.6. Nuevo modelo de Carta Modificatoria del Contrato No. 5 Sistema 4.
 - 4.2.7. Anexo "I" a la Circular.1908/84

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

FE DE ERRATAS AL CONTRATO No. 5 SISTEMA 4.
Página 116 punto II del Capítulo 4, se encuentra duplicado,

I N T R O D U C C I O N

La presente investigación tiene como finalidad considerar - desde el punto de vista financiero - al Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA) como una fuente de financiamiento. Este estudio se inicia con un pequeño análisis de la situación económica del país entre los años - - 1978 a 1982, época que determinó la creación del mismo debido a circunstancias que llegaron a afectar de manera considerable tanto al sector público como al privado, especialmente a la pequeña y mediana empresa.

El Capítulo I está dedicado a las fuentes de finan--ciamiento, examinándose las que se encuentran disponibles en - México a corto y largo plazo dividiéndose el tema en dos sec--ciones: Mercado de dinero y Mercado de capital.

En el Capítulo II se introduce al costo de capital - para determinar y analizar los costos de algunas fuentes de financiamiento, así como su concepto y los factores que contribuyen en su integración.

En el Capítulo III se habla ampliamente sobre el funcionamiento del FICORCA, desde sus características generales, reglas fiscales, jurídicas, de operación, etc., hasta el segun

do programa que se creó para financiar aquellas empresas que no pudieron participar en el primero.

El último Capítulo ejemplifica de una manera sencilla el sistema No. 4, incluyendo: Solicitud, Télex, Contrato, Estados de cuenta en moneda nacional y en dólares, así como - las fórmulas para determinar créditos, saldos, comisiones, -- etc., realizando de esta manera una pequeña práctica de toda la teoría expuesta en los capítulos anteriores.

A N T E C E D E N T E S

El crecimiento acelerado que la Economía Mexicana experimentó de 1978 a 1982 no hubiera sido posible sin el apoyo de un flujo sustancial de ahorro externo. La gran mayoría de dichos recursos llegaron al país en la forma de créditos y no de capital de riesgo. La interacción de una serie de factores tanto externos como internos, dieron como resultado un cambio dramático en las perspectivas de desarrollo de la Economía Mexicana.

A medida que los indicadores económicos fueron deteriorándose y a través de ellos, influyendo en la percepción que sobre México tenían la comunidad financiera internacional, se empezó a hacer inminente una crisis de la deuda mexicana. Así el flujo de capital hacia México, que en años normales había sido más que suficiente para dar servicio a principal e intereses de la deuda, se empezó a escasear, si no a detenerse por completo.

Esta situación ha cambiado sustancialmente, ya que desde 1982 era evidente que al presentarse simultáneamente una serie de fenómenos como los de la interrupción del proceso de renovación automática de los créditos, la crisis en la Balanza

de Pagos del país y el deterioro súbito de las condiciones de los negocios, nos conduciría inevitablemente a la necesidad de plantear la renegociación generalizada de la deuda externa privada. El objetivo final era la renegociación; pero aún no estaba claro el procedimiento para lograrlo. Después de analizar varias alternativas, las autoridades financieras decidieron que el programa por diseñar para tal efecto debería basarse en cuatro principios fundamentales:

Primero.- El Gobierno Mexicano no asumirá el compromiso de pago de la deuda privada, ésto es, los acreedores extranjeros continuarían asumiendo el riesgo comercial que implican sus créditos.

Segundo.- Aún cuando el proceso de renegociación se concebía como uno que debía darse individualmente entre empresas deudoras y acreedores, se veía necesario establecer un programa que incentivara dichos procesos de renegociación. Es así como se decidió ofrecer por parte del Gobierno, cobertura de riesgo cambiario tanto al principal como a los intereses derivados de la reprogramación de los pagos de la deuda externa que cumplieran ciertos lineamientos establecidos por la propia autoridad financiera.

Tercero.- El programa que incentivará las renegociaciones de las deudas privadas debería tomar en consideración la

difícil situación de liquidez por la que atraviezan la mayor parte de las empresas en México.

Cuarto.- Aún cuando el programa tendría que ser ampliamente accesible, dicha facilidad no debería surgir como resultado del otorgamiento de subsidios ni financieros, ni de tipo de cambio. Las autoridades no podían establecer bajo ningún circunstancia un programa que agravara el déficit del sector público, dada las circunstancias bajo las que se encontraba la economía en el momento en que comenzó a instrumentarse dicha política.

Por todo ello, en el Diario Oficial de la Federación del 11 de marzo de 1983, y por acuerdo de la Secretaría de Programación y Presupuesto se autoriza la constitución del fideicomiso para Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA).

C A P I T U L O I

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

1.1. GENERALIDADES.

Ni las empresas, gobierno y familias viven en un vacío financiero, todo lo contrario, éstos elementos interactuantes en una economía, consciente o inconscientemente y con mayor o menor intensidad participan en los mercados financieros. Clasificando a éstos de acuerdo con el vencimiento final de los instrumentos que manejan en; mercado monetario y mercado de capitales.

El monetario incluye todas las formas de crédito a corto plazo, tales como descuento de documentos comerciales, los pagarés a corto plazo, reportos, etc. En general estos instrumentos se caracterizan por un alto grado de seguridad en cuanto a recuperación del principal.

Las instituciones que lo integran se especializan en la captación de fondos con vencimientos a corto plazo para satisfacer la demanda por estos recursos. Los ahorradores son todos aquellos que adquieren esos instrumentos del mercado de dinero o bien los que otorgan créditos a corto plazo.

Otro participante muy importante se constituye -

por los bancos comerciales y por otras instituciones financieras como las compañías de seguros y en menor grado las compañías financieras.

Desde el punto de vista empresarial, el mercado monetario significa una importante fuente de recursos para necesidades de interés y plazos de vencimiento de acuerdo a las necesidades de cada empresa. Inclusive es muy posible que la renovación de esos créditos permita a las empresas financiar no sólo sus necesidades temporales de efectivo sino también su capital de trabajo y algunas otras necesidades de carácter permanente. Esto se presenta, sobre todo cuando los recursos a largo plazo (mercado de capitales) son escasos o simplemente no suficientes para la demanda.

El mercado de capitales incluye instrumentos con plazos más largos de vencimiento. Los ejemplos incluyen los mercados para certificados financieros, bonos financieros, bonos y cédulas hipotecarias, obligaciones, acciones, etc.

Al igual que el mercado monetario, el de capitales transfiere fondos de aquél segmento de la economía que los ofrece hacia el que los solicita.

El objetivo de los mercados financieros en una economía es asegurar eficientemente ahorros a los usuarios finales. Una economía podría prosperar sin mercados financieros si aquéllas unidades económicas que ahorraran fue-

ran las mismas que estuvieran involucradas en la formación de capital. En las economías modernas, sin embargo, las unidades económicas responsabilizadas en mayor grado por la formación de capital invierten sus activos reales en una cuantía que esta por encima del total de sus ahorros totales.

Unos mercados financieros eficientes son absolutamente esenciales para asegurar una formación adecuada de capital y un crecimiento en la economía.

Las grandes empresas requieren de capital para sus proyectos de expansión y tener un lugar preponderante dentro del mercado. Para ello recurren a diversas fuentes de financiamiento, ya que éstas les proporcionan los fondos que necesitan para pagar sus deudas o respaldar los problemas en las condiciones más favorables y a la luz de los objetivos del negocio.

El mercado monetario y el de capitales son mercados en los cuales la empresa puede encontrar financiación externa.

1.2. CLASIFICACION

Como fuentes de financiamiento se puede decir que el mercado financiero se encuentra dividido en:

- MERCADO
DE
DINERO
- A) De instituciones
de
Crédito
- a).- Préstamo directo.
b).- Desccto.de documentos.
c).- Pféstamo prendario.
d).- Crédito simple o Cuenta
Corriente.
- B) Otras fuentes de
Financiamiento
- a).- Reporto.
b).- Anticipos de clientes.
c).- Proveedores.
d).- Cesión de créditos.
e).- Papel Comercial.
f).- Aceptaciones bancarias.
- MERCADO
DE
CAPITAL
- A) De instituciones
de
Crédito
- a).- Préstamo habilitación
o avío.
b).- Préstamo refaccionario.
c).- Préstamo hipotecario
- B) Otras fuentes
de
Financiamiento
- a).- Arrendamiento financiero.
b).- Emisión de obligaciones.
c).- Emisión de acciones.
d).- Utilidades retenidas
e).- Fideicomisos.

1.2.1. Préstamo directo.

También llamado crédito quirografario, se considera como la operación clásica del crédito bancario, mediante la cual se presta dinero a una persona, llamada prestatario, sin más garantía que la que ofrece el sujeto de crédito por su firma, y se obliga a devolver en determinada fecha la cantidad recibida más los intereses correspondientes, de acuerdo con sus cualidades de buena solvencia moral y económica. Cuando el prestatario no satisface plenamente las exigencias del banco en este aspecto puede solicitarse una segunda firma o aval, que reúna tales cualidades y garantice la recuperación del préstamo.

Este préstamo directo, también puede ser colateral de títulos de crédito, como letras de cambio o pagarés, provenientes de operaciones de compra-venta de mercancías.

Requisitos para su otorgamiento:

- 1.- Solvencia moral y económica del solicitante.
- 2.- Capacidad de pago.
- 3.- Arraigo en la localidad.
- 4.- Experiencia en su negocio o actividad.
- 5.- Antecedentes de crédito.
- 6.- Rentabilidad.
- 7.- Garantías.
- 8.- Cubrir el aspecto legal.

1.2.2. Descuento de documentos.

Operación que consiste en adquirir en propiedad - letras de cambio o pagarés de cuyo valor nominal descuentan una suma equivalente a los intereses que devengará entre la fecha en que se reciben y la de su vencimiento más una comisión por la operación.

Requisitos para su otorgamiento:

- 1.- Solvencia moral y económica del solicitante.
- 2.- Capacidad de pago.
- 3.- Arraigo en la localidad.
- 4.- Experiencia en su negocio o actividad.
- 5.- Antecedentes de crédito.
- 6.- Rentabilidad.
- 7.- Garantía
- 8.- Cubrir el aspecto legal.

1.2.3. Préstamo prendario.

Operación mediante la cual recibe el prestatario una cantidad de dinero equivalente a un tanto por ciento - del valor de un bien mueble que se dejará en depósito como garantía del préstamo. A la entrega de la mercancía se le llama "Pignoración"; y a la devolución, "Despignoración".

La operación se realiza generalmente negociando - certificados de depósito expedidos por los Almacenes Generales de Depósito.

1.2.4. Crédito simple o en Cuenta corriente.

Las operaciones de crédito en cuenta corriente son préstamos que se hacen mediante la celebración de un contrato, en el cual se establece el importe del crédito, forma y plazo de disponibilidad del mismo, así como las remesas para el pago del mismo pudiendo disponer de ellos con un movimiento recíproco de la cuenta.

Este tipo de crédito sólo se deberá aplicar para fomentar las utilidades comerciales o para operaciones interbancarias.

1.2.5. Reporto.

Consiste en la venta de un valor con el compromiso, de parte del vendedor, de recomprar el mismo después de un plazo determinado más un premio. Esta operación asegura un rendimiento fijo al inversionista y permite el financiamiento a la persona que la realiza. Es conveniente que se efectúe para períodos cortos de inversión, ya que de esta manera se obtiene un rendimiento fijo y seguro, permitiendo financiar además posiciones de valores de las que el tenedor no desea desprenderse.

1.2.6. Anticipos de clientes.

Es, como su nombre lo dice; un pago anticipado que realiza el cliente antes de recibir el bien y posteriormente liquida el resto.

1.2.7. Proveedores.

El financiamiento que otorgan éstos recibe el nombre de "Crédito Comercial", fundado en la confianza la cual debe ganarse a través del tiempo. No es otorgado en dinero sino en especie (mercancía, materia prima, etc.), - Este tipo de financiamiento fundamental para cualquier empresa no presenta las mismas características en todo momento, lugar o ramo industrial. Cuando las tasas de interés suben, los proveedores deben tender a acortar el plazo de cobranza para recuperar más rápido su dinero, acontece al revés en la situación contraria. Un proveedor que no es líder no puede establecer condiciones diferentes a las que prevalecen en el mercado al cual surten. Aún cuando el financiamiento de los proveedores no tiene un costo explícito, sí tiene un costo de oportunidad dado por el plazo y los descuentos por pago de contado o descuentos por pronto pago.

1.2.8. Cesión de créditos.

Este financiamiento mal llamado "factoring" se ha desarrollado en instituciones de crédito y otras empresas. Consiste en vender las cuentas por cobrar (facturas) en forma previa a tasa de descuento, evitando los costos de un departamento de cobranzas. Normalmente la empresa responde por la cobranza, no evitándose los costo de estudio de crédito y muchas veces puede seguir recibiendo los

pagos de sus clientes.

1.2.9. Papel comercial.

Las empresas cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores, pueden acudir a este tipo de financiamiento constituido por pagarés negociables a corto plazo, colocados a tasa de descuento.

El importe de los pagarés estará limitado por la Comisión Nacional de Valores y será por un plazo anual renovable, pudiéndose hacer emisiones parciales, la tasa de descuento se fija entre emisora y Casa de Bolsa. Si no hubiere cumplimiento puede revocarse la autorización.

1.2.10. Aceptaciones Bancarias.

Dado que el Sistema Financiero Mexicano ha mostrado problemas de liquidez y que en las empresas pequeñas y medianas es más grave por tener menos acceso a diferentes fuentes de financiamiento, el Banco de México mediante oficio del 13 de noviembre de 1980 comunicó a la Comisión Nacional de Valores que las letras de cambio aceptadas por los bancos para financiar empresas pequeñas y medianas establecidas en México conocidas como "aceptaciones bancarias", quedaban inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios a solicitud de la institución interesada, tramitada por el Banco de México.

Además de ser una fuente de financiamiento para

las empresas, les evita el costo de reciprocidad con el -- Banco, y a éste, le representa sólo una obligación contingente, sin distraer sus recursos. La emisión de las aceptaciones bancarias es a tasa de descuento, también a corto plazo y con un costo de comisión por parte del banco, debido a que el estudio debe ser similar al de un estudio de crédito y al aval que otorga.

1.2.11. Préstamo de habilitación o avío.

Concede determinada cantidad de dinero al acreditado para utilizarlo en la adquisición de materias primas, materiales, pago de sueldos, salarios y jornales; y en general en gastos de explotación necesarios para los fines de la empresa.

Requisitos para su otorgamiento.

Cada institución establece sus normas. Estas varían por la gran diversidad de actividades que pueden fomentarse mediante la utilización de este crédito y aún tratándose de la misma institución pueden variar sus características dependiendo de la región de que se trate.

Casos que pueden presentarse:

a).- Préstamo de habilitación o avío a la industria: destinado a adquirir materia prima, materiales, pago de obra de mano directa y lo relacionado con producción en proceso.

b).- Préstamo de habilitación o avío a la agri--

cultura: Para compra de semillas, fertilizantes, insecticidas, fungicidas, compra de refacciones, reparación de maquinaria agrícola, pago de agua, jornales, maquilas de preparación de tierras, etc.

1.2.12. Préstamo refaccionario:

Reviste las mismas características que el de habilitación o avío, sólo que debe invertirse en activos fijos o para amortizar deudas del acreditado.

Este crédito se garantiza con fincas, instrumentos de labranza, maquinaria, frutas y productos de la empresa a cuyo fomento haya sido otorgado el préstamo.

1.2.13. Préstamo hipotecario.

Este préstamo, por su propia naturaleza, debe estar garantizado con un bien inmueble. Por lo regular, los bancos no admiten en garantía simples terrenos, es decir, que la garantía sólo puede constituirla una casa, un edificio, un condominio e incluso una edificación de tipo comercial o industrial.

Los terrenos por sí solos no se admiten por no representar clásicamente inversiones productivas o rentables, y en caso de una adjudicación por falta de pago, podrá llegar a representar un "activo congelado" en tanto no se logre su realización.

Aún cuando el préstamo hipotecario se otorga en

función directa de la garantía, los bancos realizan una somera investigación de la capacidad de pago del solicitante, pues en las casas habitación, el préstamo se paga generalmente con recursos provenientes de los ingresos personales del propietario, y es necesario saber si son suficientes para que después de cubrir sus gastos normales, le quede un margen razonable para cubrir la deuda del préstamo.

1.2.14. Arrendamiento financiero.

Consiste de un contrato por medio del cual el arrendador se obliga a entregar al arrendatario a cambio del pago de una renta durante un plazo pactado e irrevocable el uso de un bien mueble o inmueble teniendo opción al final del plazo de:

- a).- Trasladar la propiedad.
- b).- Volverle a rentar el bien y
- c).- Enajenar el bien a una tercera persona, distribuyéndose el importe de la enajenación.

La ventaja para el arrendatario consiste en el hecho de utilizar activos fijos sin necesidad de desembolsar inmediatamente capital. Algunas empresas por necesidades financieras venden algunos de sus activos fijos y los recomprarán mediante arrendamiento financiero incurriendo en las desventajas de esta fuente de financiamiento: costos de intereses altos, mantener una deuda

fija irrevocable ya que implicaría altos costos la liberación anticipada, no poder deshacerse fácilmente de este equipo si se vuelve obsoleto, y no poder disponer del equipo ni darlo en garantía.

Por el lado de las ventajas, libera dinero para otros usos, puede depreciarse el bien más rápidamente, podría la empresa reestructurar su pasivo cubriendo los de corto plazo, no se incurriría en costos de reciprocidad, se podría financiar el 100% del bien y no se utilizarían las otras fuentes de financiamiento normales.

1.2.15. Emisión de obligaciones.

Las obligaciones son títulos de crédito que emite una sociedad anónima a través de los cuales se compromete a pagar intereses trimestrales o semestrales por el uso de capital (la deuda), durante X período de tiempo. Las obligaciones a través del tiempo y con el cambio de la situación económica han sufrido variaciones en sus características, fundamentalmente en lo referente a intereses.

En su inicio las obligaciones pagaban tasas de interés fija, posteriormente, salió la emisión de tasa de interés variable, con piso y techo, es decir, una tasa fija mínima y máxima.

Posteriormente, en 1980, Teléfonos de México, S.A., emitió obligaciones sin piso ni techo, es decir, sin

límites a la baja o a la alza en las tasas de interés. La variabilidad de las tasas de interés consiste en el hecho de que pagan X puntos arriba (X%) más) que algún tipo de depósito.

Una característica de las obligaciones la da su garantía, en un principio todas las obligaciones eran hipotecarias y debido a que esto era un gravamen que restringía la posibilidad de créditos para la empresa, se cambió la política hacia la emisión de obligaciones quirografarias que como la raíz de su nombre indica no tienen garantía.

Otra característica adicional se refiere a la colocación, es decir, su venta al público. Esta puede ser pública o privada y en general se realizan entre los mismos propietarios y tienen la característica de no tener liquidez, por lo que no es fácil que un tenedor pueda vender su posición de obligaciones y si la vende, normalmente lo hará a un precio muy castigado ya que no hay un mercado amplio para estos valores. La colocación pública no tiene esta característica, pero sí debe llenar una serie de requisitos ante la Comisión Nacional de Valores y ante la Bolsa Mexicana de Valores.

La emisión de obligaciones debido a su desconocimiento y al hecho de que aparentemente representa una inversión a largo plazo forzoso para los obligacionistas, ha sido una fuente de financiamiento poco socorrida en Mé

xico.

1.2.16. Emisión de Acciones.

Emitir acciones implica hablar de invitar a nuevos socios, ó a los actuales a realizar aportaciones de capital en efectivo o en especie. Por lo general las aportaciones se hacen en efectivo y casi siempre por acciones comunes. Las acciones preferentes casi no funcionan en el mercado mexicano, ya que tienen voto restringido, es decir, no participan plenamente en la administración; el dividendo preferente, que puede ser acumulable, es mínimo, pueden cancelarse a través de asamblea extraordinaria de accionistas.

Conociendo las características de las acciones preferentes, deben conocerse las de las acciones comunes que entre otras:

- Representan propiedad y tienen derecho a dividendos cuando halla utilidad.
- Derecho a participar en la liquidación.
- Derecho a solicitar comisarios cuando falte la totalidad de éstos.
- Derecho a solicitar asamblea cuando no se halla celebrado en dos años.
- Derecho a información, es decir, aprobar o nó los acuerdos de las asambleas de accionistas.

La colocación de acciones puede ser:

- a) **Primaria:** Cuando entra el dinero a la empresa.
- b) **Secundaria:** Los tenedores de acciones son los que reciben el dinero al vender su tenencia.
- c) **Privada:** En el caso de colocación privada, es poco lo que se puede decir, pues se invita a un grupo de reinversionistas a que participen en el capital de "X" empresa. Lo que si se puede decir es que el inversionista nunca conoce lo que vale realmente su inversión, si no tiene una mayoría de acciones está a expensas de lo que otros decidan y no tiene liquidez.
- d) **Pública:** Para colocar acciones públicamente se requiere autorización ante la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

1.2.17 Fideicomisos

Desde que la operación del fideicomiso empezó a darse a conocer en nuestro medio socio-económico, mucho se ha especulado sobre lo que desde un punto de vista pragmático debe corresponder a su verdadera esencia.

Definición de Fideicomiso: En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina a ciertos bienes a un fin lícito o determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria.(1)

Existen dos elementos fundamentales en la opera-

(1) Solís Rosales, Ricardo y Oropeza Pérez Enrique.-
Apuntes de Finanzas, Colecc. Finanzas 1974 UNAM.

ción del fideicomiso, a saber: el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO.

El fideicomitente, es la persona que, destina o afecta ciertos bienes a un fin lícito y determinado. Generalmente es la que solicita a una institución fiduciaria - la realización de un fideicomiso.

El fiduciario, como ya ha quedado expuesto, es una institución de crédito que cuenta con autorización específica para llevar a cabo operaciones de fideicomiso, y que es a quién se encomienda su realización.

Existe además un tercer elemento, o sea el FIDEICOMISARIO, que es aquél en cuyo favor o beneficio resulta el objeto del fideicomiso.

El fideicomiso que se constituye en favor del fiduciario, o sea el banco, es nulo.

Sólo pueden ser fideicomitentes las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de los bienes que el fideicomiso implica, y las autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando se trate de bienes cuya guarda conservación liquidación, reparto o enajenación, corresponda a dichas autoridades o a las personas que éstas designen.

Fideicomisarios pueden ser las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho del fideicomiso.

El fideicomiso se extingue:

- a).- Por la realización del fin para el que fué constituido.
- b).- Por hacerse imposible.
- c).- Por hacerse imposible el incumplimiento de la condición suspensiva de que dependa, o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso.
- d).- Por convenio expreso entre fideicomitentes y fideicomisario.
- e).- Por revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste halla reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso.
- f).- Si no fuere posible la sustitución del fiduciario, ya sea por no poder o no querer aceptar el fideicomiso, por renunciar justificadamente a su encargo, o que se le hubiere removido.

Aspectos adicionales a considerar es que algunas fuentes de financiamiento se obtienen en forma espontánea y se llaman "Autogeneradoras" y otras deben negociarse.

Las fuentes autogeneradoras de financiamiento se dan en la operación normal de las empresas. Son gastos que no representan desembolsos pero sí ahorro de impuestos, al ser deducibles, o en pago diferido de cantidades de dinero.

Las fuentes autogeneradoras de crédito son:

- 1.- Los gastos acumulados
- 2.- Las provisiones.

- 3.- Las depreciaciones.
- 4.- Los sistemas de valuación de inventarios.
- 5.- Los incentivos fiscales.
- 6.- Las utilidades retenidas.

Las fuentes negociadas de crédito son todas las señaladas con anterioridad, excepción hecha de las utilidades retenidas.

Gastos Acumulados.

Estos gastos son fuente de financiamiento al pagar con fecha posterior a la del uso de los servicios el importe de su costo. Como ejemplos podrían citarse las nóminas, el impuesto sobre la renta retenida, las cuotas al IMSS, etc.

Provisiones.

Constituyen la parte que los trabajadores y el gobierno reciben de las utilidades que generaron unos y por los servicios que prestó el último en forma de reparto de utilidades y pago de Impuesto sobre la Renta.

Depreciaciones.

Estas, si bien no generan fondos, sí ahorran salidas de dinero al representar gastos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta pagando por consiguiente un importe menor.

Sistemas de Valuación de Inventarios.

Los sistemas de valuación de inventarios, si se escoge el mejor en general UEPS (últimas entradas prime--

ras salidas), representan un diferimiento del pago de Impuesto sobre la renta y por consiguiente un financiamiento gratuito.

Incentivos fiscales.

Estos representan para la empresa en general el pagar un importe menor de impuestos a través de los certificados de devolución de impuesto o diferir el pago de impuestos al obtener autorizaciones para depreciar aceleradamente o utilizar sistemas de costos directos.

Utilidades retenidas.

Están constituidas por reservas y las utilidades de ejercicios anteriores que los propietarios dejan dentro de la organización para que esta crezca.

C A P I T U L O I I

COSTO DE CAPITAL

2.1.GENERALIDADES.

El problema principal del financiamiento al iniciar un negocio lo constituye la determinación del capital necesario para su formación y esto se puede lograr mediante una correcta planeación del monto del capital propio y del ajeno, ya sea a corto, mediano o largo plazo, por lo tanto el equilibrio deseable de la estructura del capital se logra nivelando el pasivo con el capital, esto último se persigue no sólo al inicio del negocio sino a través de la existencia del mismo.

La función financiera es reconocida generalmente como una de las actividades básicas de la empresa, ya que se encarga de determinar aspectos como: el volumen total de recursos que debe comprometer una empresa; la forma de financiar esos recursos; así como los activos específicos que debe adquirir la misma.

En cuanto a la adquisición de activos se requiere conocer la disponibilidad y el costo de las diversas fuentes de financiamiento. Los fondos para la adquisición de activos de producción pueden obtenerse interna o exter-

namente o por combinación de ambas.

Las utilidades retenidas o la depreciación generan las fuentes internas de fondos. La reinversión de utilidades, proporciona a la empresa una oportunidad de crecimiento limitado únicamente por el monto de utilidades a reinvertir. La reinversión de reservas para depreciación, no proporciona a la empresa lo necesario para su crecimiento sino, más bien, para sus inversiones de reemplazamiento. (1)

Para entender mejor esto, cuando una empresa realiza continuamente reemplazamiento mediante las reservas para depreciación, a la misma tasa de rendimiento sin ninguna otra inversión, el tamaño de la empresa permanece estacionario. Por otra parte, cuando los activos de la empresa crecen mediante la reinversión de las utilidades (u otras fuentes), pero la tasa de rendimiento permanece, entonces la empresa se encuentra en una trayectoria de expansión. Por último cuando los activos básicos aumentan y la tasa de rendimiento sobre las nuevas inversiones es mayor que sobre los activos existentes, la empresa se encuentra en una trayectoria de crecimiento.

La venta de título financiero sobre los ingresos y sobre los flujos anticipados de efectivo, deriva--

(1) Fundamentos de Administración Financiera
George C. Philippatos.

dos de la cartera de activos, de la empresa pueden constituir las fuentes externas de fondos.

Las decisiones de la administración relativas a la magnitud y composición de los títulos sobre los ingresos y sobre los flujos de efectivo de la empresa determinan la composición del capital de la empresa. Entendiéndose por composición de capital, " la estructura de los fondos internos y de los títulos financieros que reflejan las decisiones anteriores de la empresa, conforme aparecen en el lado derecho del estado de posición financiera de la empresa ".(2)

Los títulos financieros se clasifican comúnmente en instrumentos de capital contable e instrumentos de pasivo. Los propietarios de los instrumentos de capital contable son los accionistas de la empresa mientras que los tenedores de los instrumentos de pasivo son los acreedores de la misma.

Algunas diferencias entre estos instrumentos son

a).- Firmeza de los derechos; normalmente los acreedores de una empresa tienen un derecho rígidamente establecido y especificado sobre la corriente de ingresos, que queda después del pago de las obligaciones para con los acreedores.

b).- Preferencia sobre activos; en caso de quie-

(2) Fundamentos de Administración Financiera.
George C. Philippatos.

bra y disolución del negocio los acreedores tienen un derecho prioritario sobre los activos respecto a los propietarios del capital contable.

c).- Firmeza de los derechos; normalmente los acreedores de una empresa tienen un derecho rígidamente establecido y especificado sobre la corriente de ingresos, mientras que los tenedores del capital común tienen derecho solamente sobre la corriente de ingresos que queda después del pago de las obligaciones para con los acreedores.

d).- Control de la empresa; los accionistas de la empresa tienen derecho a votar por los miembros del cuerpo directivo, y por lo tanto a influir en la política de la corporación. Por otra parte los acreedores pueden imponer condiciones que limiten las actividades de la empresa.

2.2. DEFINICIONES.

2.2.1. Costo de Capital.

Debemos establecer que el costo de capital es el costo de oportunidad de los fondos empleados en un proyecto de inversión. Entendiéndose por costo de oportunidad aquél que representa el sacrificio de un beneficio como consecuencia de decidir en favor de una alternativa determinada.

El costo de capital puede ser definido como:

" La tasa de retorno que se necesita para justi-

ficar el uso del capital en un proyecto determinado ".(3).

" La tasa de retorno en proyectos de inversión - que es necesaria para dejar sin cambio el precio de mercado de las acciones de la empresa "; (4) (Esta definición sería para el marco americano).

2.2.2. Costo de capital ponderado.

Cuando la empresa utiliza diversos tipos de fondos (financiamiento) su costo de capital debe ser calculado como un promedio ponderado de éstos.

2.3. ELEMENTOS QUE INTERVIENEN.

2.3.1. Riesgo

Las hipótesis acerca del costo de capital se relacionan necesariamente con las de riesgo de la estructura de capital y de la valuación de mercado.

El objetivo de la administración financiera consiste en maximizar las utilidades en relación a los recursos totales y especialmente al capital propio.

Dentro de las actividades financieras se reconoce como " palanca financiera " al uso que las empresas hacen de recursos ajenos, de tal forma que a mayor proporción de pasivo respecto del capital propio se dice que hay mayor palanca financiera.

(3) Apuntes de Finanzas III. Ricardo Solís.

(4) Fundamentos de Administración Financiera. Van Horne

Esto tiene como resultado, que de no existir el elemento riesgo, a mayor palanca financiera, mayor rentabilidad del capital propio. En una situación así todas las empresas tratarán de proyectar al infinito su coeficiente Pasivo/Capital, que es el que mide la palanca financiera.

Sin embargo, si introducimos el factor riesgo, las reglas del juego se modifican y la idea de proyectar el coeficiente Pasivo/Capital al infinito se hace peligrosa. Entonces se tiene que substituir por un análisis juicioso del grado de endeudamiento, en donde se equilibre los beneficios de la palanca financiera con el riesgo financiero que lleva implícito.

Tomaremos a consideración dos tipos de riesgo:

a).- El que se relaciona con el coeficiente Pasivo/Capital. El índice de endeudamiento plantea el riesgo de una posible insolvencia (solvencia, capacidad de pago que tiene la empresa de ser sujeta de crédito), que se incrementa a medida que financiamos nuestros activos con mayor porcentaje de pasivos. Aumentan los costos fijos por concepto de intereses y con ello la posibilidad de que la empresa no pueda cumplir con sus compromisos.

Consideramos el hecho de que cuanto más deuda tenga la empresa, mayor serán las exigencias de interés y a mayor interés, la probabilidad de que las ganancias sean suficientes para estos cargos es mínima. Los acreedores

percibirán este aumento del riesgo al elevarse la razón de la deuda, comenzando a cargar una prima por riesgo superior a la tasa sin riesgo haciendo que se eleven la tasa de interés de la empresa.

Puesto que los acreedores sienten aversión al riesgo exigirán tasas de interés aumentadas para compensar el riesgo.

b).- Un segundo riesgo financiero se refiere a la dispersión relativa con la que pueden plantear las utilidades disponibles a los accionistas.

Existen fuentes que previamente especifican los costos, intereses o dividendos, pero no es posible establecer como costo de financiamiento de una inversión o de un conjunto de inversiones el interés o dividendo de una fuente específica de fondos, ya que el costo de capital propio lleva implícito un mayor riesgo financiero, lo que teóricamente hace que éste sea mayor que el pasivo.

Para analizar los efectos de ese coeficiente Pasivo/Capital en cada una de las partidas que los forman nos valdremos del costo de capital.

2.3.2. Incertidumbre.

La incertidumbre la limitaremos a la medida operacional de un riesgo mercantil, el cual se refiere a la variabilidad de los rendimientos futuros de los diversos proyectos de inversión.

La existencia y la importancia de la incertidumbre han conducido a la práctica institucional con instrumentos financieros que van desde instrumentos de capital contable hasta instrumentos de pasivo.

En condiciones de perfecta certeza, el costo de capital se establece como igual a la tasa de interés (5).

De ahí que todas las proposiciones que prometan un cierto rendimiento mayor que el interés, deberían aceptarse. Por otra parte, en un mundo de certeza, difícilmente se presenta alguna diferencia entre pasivo y capital contable. Los rendimientos de un proyecto son tan ciertos como el costo del capital derivado de una deuda.

Cuando se relajan los supuestos de certeza completa, la tasa de interés del mercado ya no es una medida suficiente del costo de capital. Los rendimientos esperados de un proyecto de inversión están sujetos a incertidumbre. De la misma forma los costos reales de un proyecto se evalúan conforme a parámetros también sujetos a incertidumbre. Por otra parte los costos de un proyecto como el interés se especifican de modo certero. Como resultado, no es posible medir la productividad mediante la comparación de estimaciones inciertas en beneficios con costos ciertos.

(5) Fundamentos de Administración Financiera.
George C. Philippatos.

Por consiguiente necesitamos un parámetro objetivo del costo de capital que deba admitir los siguientes atributos en proyectos de gastos de capital:

a).- Evaluar la incertidumbre general asociada con los rendimientos futuros esperados de los proyectos de inversión.

b).- Considerar los diversos grados de incertidumbre de los rendimientos futuros.

c).- Analizar la variedad de medios de financiamiento disponibles para la empresa.

2.4. IMPORTANCIA DEL COSTO DE CAPITAL.

El costo de capital desempeña un importante papel en el establecimiento del rango de los diversos proyectos y en la selección final entre alternativas competitivas. Esta circunstancia le permite constituirse en criterio para delinear el área de oportunidades aceptables de inversión. En perspectiva el concepto costo de capital, desempeña un papel esencial en la asignación de los recursos limitados de la empresa entre alternativas competitivas. Además pone de relieve el hecho de que la eficiencia es un atributo relativo que depende de las técnicas de producción y de las condiciones existentes en el mercado.

2.5. FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU DETERMINA-

CIÓN.

En la práctica hay muchas diferencias acerca de como debe ser medido el costo de capital. Existen -- por lo menos tres factores que contribuyen a la complicación del problema de la determinación del costo de capital:

- 1.- Los mercados de capitales son imperfectos.
- 2.- Los distintos niveles de desarrollo de las empresas y por consiguiente las distintas formas de financiamiento, dan lugar a diferentes clases de riesgo.
- 3.- Las diferencias en el tratamiento fiscal de las distintas formas de financiamiento.

2.6. ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN LA DETERMINACIÓN DEL COSTO PARA FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

2.6.1 Crédito Comercial.

En toda actividad empresarial el crédito que otorgan los proveedores es muy importante, ya que esos recursos están financiando nuestro inventario, lo que nos representa un ahorro si hubiésemos recurrido a los préstamos bancarios.

Por otra parte, estos créditos comerciales tienen un costo de oportunidad en tanto podríamos aplicar esos recursos disponibles en una inversión.

A la hora de determinar el costo del crédito comercial se deben tomar dos alternativas: el interés -

que se pagaría si se financiaran esos recursos con otra fuente, o bien la rentabilidad que se obtendría, ésto de acuerdo con las oportunidades de inversión existentes en el mercado.

Cuando existe el descuento por pronto pago, es necesario comparar los beneficios que se reciben por -- pronto pago frente a los costos que representa el hecho, de financiar esas compras de contado.

El beneficio que representa esta alternativa - se puede dividir en dos partes:

- 1.- El ahorro que se obtiene si se paga antes del plazo establecido, para considerarse como pronto pago.
- 2.- El financiamiento que se obtendría si se escoge pagar hasta plazo establecido como condición de crédito de nuestro proveedor.

2.6.2. Préstamos bancarios.

Aquí se debe distinguir en primer lugar la tasa de interés nominal y la tasa real de interés.

La nominal es la que se pacta entre el banco y el solicitante; la real asocia el interés pagado contra el dinero recibido y disponible para su uso.

La fórmula para la determinación de la tasa - real de interés es la siguiente:

$$\frac{\text{Costo de los recursos usados}}{\text{Cantidad realmente disponible}} = \text{Tasa real de interés}$$

(intereses, comisiones, etc.)

2.6.3. Acciones preferentes.

Estas suponen un compromiso fijo por parte de la corporación de efectuar pagos periódicos; en la liquidación, los derechos de los accionistas preferentes tienen preferencia sobre los de los accionistas comunes. Pero, a diferencia de la deuda, la falta de pago de dividendos de acciones preferentes no provoca la quiebra, como la falta de pago de interés de las obligaciones. Las preferentes, son, por tanto, algo más arriesgadas para la empresa que las comunes, pero su riesgo es menor que el de las obligaciones. Sucede lo contrario con los inversionistas. Para éste, las preferentes son menos -- arriesgadas que las comunes, pero más arriesgadas que la deuda.

El costo de la acción preferente es igual al rendimiento que reciben los inversionistas por las acciones calculado en la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Dividendo Preferente}}{\text{Precio de la acción preferente}} = \text{Rendimiento preferente}$$

C A P I T U L O I I I .

FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS.

3.1. DISPOSICIONES GENERALES.

El fideicomiso para la cobertura de riesgos -- cambiarios (Ficorca) fué constituido por el Gobierno Federal según acuerdo de la Secretaría de Programación y - Presupuesto, publicado en el Diario Oficial de la Federa ción el 11 de marzo de 1983, estableciendo lo siguiente:

PRIMERO.- Este fideicomiso tiene por finalidad efectuar operaciones que liberen de riesgos cambiarios a las dependencias y entidades de la administración pública federal y a las empresas establecidas en el país, reg pecto de adeudos en moneda extranjera a través de progra mas que tiendan a evitar el otorgamiento de subsidios, - contribuyendo así al desarrollo económico y social de Mé xico.

SEGUNDO.- El fideicomiso tendrá las siguientes características:

- I.- Fideicomitente: Estará representado por la Secreta ría de Programación y Presupuesto, en representa - ción de la Administración Pública centralizada.
- II.- Fiduciario: Representado por el Banco de México.

III.- El patrimonio del fideicomiso se integrará con:

- a).- La cantidad que como aportación inicial el go
bierno federal otorgue.
- b).- Las cantidades en moneda nacional que los par
ticipantes en los distintos programas de riesgos -
cambiaríos paguen al Ficorca por las ventas de di-
visas.
- c).- Los créditos que otorgue el Ficorca de confor
midad.
- d).- Las cantidades en moneda extranjera que reci-
be Ficorca por los préstamos referidos.
- e).- Las divisas que el Ficorca adquiera para ha-
cer frente a sus obligaciones.
- f).- Las aportaciones extraordinarias que en su ca
so deba realizar el Gobierno Federal y,
- g).- Los demás bienes, derechos y obligaciones, -
que adquiera o contraiga el Ficorca, por cualquier
otro título legal.

TERCERO.- El fiduciario podrá realizar las si-
guientes operaciones y actividades con sujeción a las re
glas que apruebe el comité técnico.

- I.- Vender divisas a las dependencias y entidades de -
la administración Pública Federal y a las empresas
establecidas en el país, de acuerdo a los distin -
tos programas de cobertura de riesgos cambiaríos -
que al efecto establezcan.

- II.- Invertir sus ingresos, procurando que éstos sumados al rendimiento de tales inversiones permitan adquirir las divisas que en su oportunidad deban pagarse a los participantes en los programas de riesgos cambiarios.
- III.- Otorgar créditos o préstamos en Moneda Nacional a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas establecidas en el país, que los necesiten para participar en los programas.
- IV.- Recibir préstamos en Moneda Extranjera de los acreedores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y empresas establecidas en el país, que los necesiten para participar en los programas.
- V.- Las demás operaciones y actividades que autorice el Comité Técnico, para la consecución del fin del fideicomiso.

CUARTO.- El fideicomiso constituirá un Comité Técnico que deberá quedar integrado por 6 miembros propietarios de la siguiente manera:

2 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2 de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

2 del Banco de México.

Por cada miembro propietario se designará un suplente que acudirá a las sesiones en ausencia del propietario. Si los miembros suplentes asisten estando presente el respectivo miembro propietario, tendrán voz pero no voto.

El Comité Técnico estará presidido por el representante de mayor jerarquía de los miembros propietarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en su ausencia, por el otro miembro propietario de dicha dependencia.

El citado organo sesionará cuando sea convocado por cualquiera de sus miembros propietarios.

Para que haya quórum se requiere la asistencia de por lo menos un representante de cada una de las dependencias señaladas, así como uno del Banco de México, y los asuntos se resolverán por mayoría de votos, contando el Presidente con voto de calidad, para el caso de empate. Concurrirá también a todas las sesiones con voz pero sin voto, un representante del fiduciario.

QUINTO.- Las facultades del Comité Técnico y las demás características del Fideicomiso serán determinadas en el contrato constitutivo que al efecto celebre el fideicomitente con el fiduciario.

SEXTO.- La duración del fideicomiso será por todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del fin.

3.2. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

Las empresas establecidas en el país que tengan a su cargo adeudos en moneda extranjera, pagaderos fuera de la República Mexicana, contraídos con anterioridad del 20 de diciembre de 1982 a favor de entidades financieras del exterior, instituciones de crédito mexicanas o proveedores extranjeros, y cuyo vencimiento sea a largo plazo o que se reestructuren para que venzan a dicho plazo, y

Las empresas establecidas en el país que tengan a su cargo adeudos contraídos con posterioridad al 20 de diciembre de 1982, hasta el importe de estos adeudos que se haya destinado, previa autorización del Banco de México, a pagar el principal e intereses vencidos, correspondientes a adeudos en moneda extranjera, pagaderos fuera de la República Mexicana, contraídos con anterioridad a esa fecha, a favor de entidades financieras del exterior, instituciones de crédito mexicanas o proveedores extranjeros.

3.3. REQUISITOS NECESARIOS PARA INGRESAR A "FICORCA".

3.3.1 Entidades del exterior.

- 1.- Solicitud de ingreso a Ficorca.
- 2.- Télex contraseñado del acreedor ó
- 3.- Carta certificada del acreedor (chechar firmas en la

Dirección de Operaciones Internacionales).

- 4.- Registro del adeudo en la Secretaría de Hacienda y -
Crédito Público (original), se puede tramitar con co-
pia verde comprometiéndose a entregar original poste-
riormente.
- 5.- Escrituras de certificación de poderes (copia).
- 6.- En su caso, carta de intercambio de constancia.
- 7.- Contrato de "Ficorca".

3.3.2 Proveedores.

- 1.- Solicitud de ingreso a "Ficorca"
- 2.- Télex contraseñado del acreedor por medio de un ban-
co extranjero.
- 3.- Carta certificada del acreedor por medio de un banco
del extranjero.
- 4.- Carta certificada del mismo proveedor (certificada -
por un notario del país de residencia del proveedor
y checar la firma del notario en el consulado respec-
tivo Mexicano y posteriormente en la Embajada de Mé-
xico.
- 5.- Registro del adeudo en SECOFIN (original)
- 6.- Escritura de certificación de poderes (copia).
- 7.- En su caso, carta de intercambio de constancias.
- 8.- Contrato de "Ficorca"

3.3.3. Agencias o sucursales en el extranjero.

- 1.- Solicitud de ingreso a "Ficorca".
- 2.- Contrato de garantía.
- 3.- Contrato de "Ficorca".

3.4. REGLAS DE OPERACION DEL FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS.

3.4.1 Definiciones.

Para fines de brevedad, en la descripción de las características principales de este programa, se entenderá por:(6)

"Dólares".-

A las instituciones de crédito del país que actúen por cuenta y orden del Banco de México como fiduciario del "Ficorca".

"Comprador (es)".-

A los financiamientos denominados en moneda extranjera, pagaderos fuera de la República Mexicana, a cargo de los "compradores".

"Acreedores".-

A las entidades financieras del exterior, instituciones de crédito mexicanas o proveedores extranjeros, acreedores de los "adeudos".

"Crédito".-

A los que otorguen los bancos a los "comprado-

(6) Copias del Departamento de Estudios Económicos de Banamex.

res" en Moneda Nacional, para pagar el precio de la venta de "dólares" y, en su caso, parte de los intereses del propio crédito.

"Préstamos".-

A los que otorguen los "compradores" al Banco en "dólares".

"Tasa promedio de interés".-

Al promedio aritmético de las tasas máximas de interés que las instituciones de crédito del país estén autorizadas a pagar por depósitos en Moneda Nacional a 3 y a 6 meses a favor de personas morales, que contraten el primer día hábil bancario del mes en que se causen los intereses del crédito.

En caso de que dejare de haber tasas máximas de interés para esos depósitos, el Ficorca solicitará al Banco de México que señale las tasas de interés representativas en el mercado de tales depósitos.

"Fecha Valor".-

Al día 5 de calendario del mes inmediato siguiente a la fecha de firma de los contratos. A partir de esta fecha valor se computarán los plazos y en su caso se devengarán los intereses correspondientes a las operaciones documentadas en dichos contratos, salvo en los casos en que señale expresamente lo contrario.

"Valor de Rescate".-

Es el dinero que rescata el cliente o el acree

dor después de que el cliente se sale del programa, ya sea porque dejó de pagar el cliente al Ficorca durante 3 meses o porque le pagó a su acreedor por otros medios.

3.4.2 Programas.

El FICORCA otorgará cobertura de riesgos cambiarios a través de los programas siguientes:

2.1 Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios derivados de Endeudamientos Externos; y

2.2. Programa para el Pago de Adeudos Vencidos a favor de Proveedores del Extranjero.

2.1. Programa para la cobertura de Riesgos Derivados de Endeudamientos Externos.

Las empresas establecidas en el país que tengan adeudos contraídos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, denominados en moneda extranjera y pagaderos fuera de la República Mexicana, a favor de Instituciones de crédito mexicanas, entidades financieras del exterior o proveedores extranjeros, y cuyo vencimiento sea a largo plazo o que se reestructuren para que venzan a dicho plazo, podrán participar en el Programa para la cobertura de Riesgos Cambiarios Derivados de Endeudamientos Externos", mismo que se ha diseñado de manera que no implique subsidios a favor de los interesados y a cargo del Sector Público.

El programa será administrado por el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios, constituido por el Gobierno Federal en el Banco de México, mismo que realizará sus operaciones a través de las instituciones de crédito del país.

Sistemas de Cobertura:

El programa comprende 4 sistemas de cobertura de riesgos cambiarios.

Sistema Número Uno.-

Cubre el principal de los "adeudos", proporcionando a los compradores mediante pago al contado de la cobertura.

Sistema Número Dos.-

Cubre el principal de los "adeudos", proporcionando a los compradores crédito en moneda nacional.

Sistema Número Tres.-

Cubre el principal e intereses por vencer de los "adeudos" mediante pago al contado de la cobertura.

Sistema Número Cuatro.-

Cubre el principal e intereses por vencer de los "adeudos" proporcionando a los compradores crédito en moneda nacional.

Sistema No. 1

Comprende el pago de la cobertura, más los intereses vencidos y moratorios no pagados reestructurados

a 6, 7 y 8 años con período de gracia de 3 y 4 años respectivamente. El precio de la cobertura por cada dólar se fijará mensualmente, dependiendo de la fecha en que se contrate la cobertura, así como los plazos totales y de gracia del adeudo, es decir, que después de 3 ó 4 años se iniciará el pago de la deuda.

Con este sistema, el deudor transfiere sus obligaciones de pago al FICORCA, excepto por los intereses del adeudo que deberá liquidar al tipo de cambio controlado en las fechas convenidas con el acreedor.

El comprador efectúa el pago en moneda nacional a su cargo a más tardar el día hábil bancario inmediato anterior a la "fecha valor" de la operación, quedando el banco obligado a entregar al acreedor en el extranjero los dólares objeto de la operación en la fecha en que concluya el período de gracia para el pago del principal del adeudo mediante entregas trimestrales vencidas, iguales y sucesivas.

Sistema No. 2.

Cubre el pago del principal más intereses vencidos y moratorios no pagados, reestructurados a 6, 7 y 8 años con períodos de gracia de 3 y 4 años respectivamente.

Este sistema es similar al anterior, pero bajo la consideración de que el deudor no cuente con los re--

cursos para adquirir de contado la cobertura, el FICORCA le otorgaría un crédito en pesos, con intereses variables de mercado y el cual sería liquidado bajo un régimen de pagos mensuales crecientes.

Las características principales del crédito serán las siguientes:

- a) En la fecha valor el comprador podrá ejercer una cantidad^d igual al importe del precio de los dólares que adquiera del banco.
- b) La tasa de interés que se aplica al saldo insoluto -- del crédito será la "tasa promedio de interés".
- c) Se liquidarán en pagos mensuales dentro del plazo -- igual al del adeudo reestructurado.
- d) El comprador puede ejercer cantidades adicionales para cubrir parte de los intereses que deba pagar al -- banco, si bien el flujo de efectivo a su cargo será -- creciente, la carga del servicio del crédito se alige-- rará en las primeras etapas de su vigencia.

Sistema No. 3

Cobertura del principal e intereses por vencer reestructurados a 8 años, con período de gracia de 4 - - años. El pago es al contado en moneda nacional el día - hábil inmediato anterior al tipo de cambio controlado de venta en el "fecha valor".

Con los dólares adquiridos, el comprador otor-

ga a la vez al banco un préstamo pagadero en el extranjero, conforme a la reestructuración de su préstamo.

Este préstamo devengará intereses sobre saldos insolutos a cargo del banco, que serán pagaderos al extranjero al vencimiento de cada 3 meses calculados a la tasa anual ofrecida en el Mercado Interbancario de Eurodólares en Londres (LIBOR), para depósitos a 3 meses. Esta última tasa será determinada por el Banco de México mediante el promedio aritmético redondeado al 1/16 superior de la cotización ofrecida a las 11:00 horas de Londres, del primer día hábil bancario en esa ciudad cada trimestre por seis bancos líderes en el mercado de eurodólares. La tasa de interés, determinada así, será ajustada trimestralmente y tendrá vigencia a partir del mes de ajuste.

Si el comprador desea obtener una cobertura mayor de los intereses del adeudo, podrá elegir cualquiera de las siguientes opciones:

-Financiamiento de Sobretasas.-

Cuando los compradores obtengan de su acreedor financiamiento para cubrir los intereses por vencer correspondientes al "adeudo", podrán adquirir del banco al tipo de cambio controlado de venta vigente a la "fecha valor", dólares hasta por la cantidad que resulte de aplicar al propio adeudo los porcentajes que a solicitud de los interesados apruebe el FICORCA para los distintos

niveles de tasa de interés, en la inteligencia de que el porcentaje máximo será igual a la parte de la tasa que sobre la tasa LIBOR cargue al acreedor sin exceder de 3 puntos porcentuales.

Los dólares que el comprador adquiera en estos términos se considerarán formando parte del principal del adeudo y también deberán otorgarse simultáneamente un préstamo al banco sujetándose a las mismas reglas. (*)

-Pago de Sobretasas al Banco.-

Los compradores que deseen recibir por el préstamo que otorguen al Banco, una tasa de interés superior a LIBOR, deberán cubrir al Banco un precio superior por los dólares adquiridos.

Los porcentajes a aplicar los dará a conocer el FICORCA para los distintos niveles de sobretasas que podrán obtenerse, ello en la inteligencia de que el límite máximo será 2 puntos arriba de la tasa LIBOR.

Sistema No. 4

Cubre el principal de los adeudos e intereses por vencer, proporcionándose a los compradores crédito en moneda nacional.

Este sistema es similar al Sistema No. 3, pero comprende el otorgamiento de un crédito para el compra -

(*) El Banco elaborará un informe sobre las características de la operación y lo enviará a FICORCA, para que, en su caso, éste les proporcione el modelo de contrato que se deberá utilizar.

dor facilitando de esta manera su acceso al programa.

Reestructuración de los Adeudos.-

Para que los compradores puedan participar en este programa, es requisito que el "adeudo" respecto del cual estén interesados a cubrir sea a largo plazo o se reestructure para que venza a dicho plazo.

Para estos efectos se entenderá por "adeudos" a largo plazo aquéllos que, a contar de la "fecha valor" del respectivo contrato de cobertura, deban pagarse mediante amortizaciones trimestrales vencidas, iguales y sucesivas en un plazo no menor de 6 años y con un período de gracia para el pago del principal de por lo menos 3 años, cuando se traten de los sistemas 1 y 2, y no menor de 8 años de plazo con 4 de gracia mínimos, en los casos de los sistemas 3 y 4.

El principal de los adeudos podrá comprender intereses ordinarios y moratorios devengados y no pagados correspondiente al financiamiento externo objeto de reestructuración, que el comprador no haya podido liquidar al "acreedor" oportunamente por cualquier causa.

Los compradores que deseen quedar cubiertos del riesgo cambiario de inmediato aún antes de que se convenga la reestructuración, del adeudo a su cargo y se firme el respectivo contrato de cobertura podrán constituir los depósitos hasta la fecha en que su adeudo quede

cubierto por cualquiera de los sistemas de este programa. Estos depósitos tendrán las características siguientes:

-Devengarán intereses a las tasas máximas autorizadas para la contratación de depósitos bancarios en moneda nacional por personas morales a tres meses, correspondientes al primer día hábil del mes en que causen los intereses. Estos intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas, dentro de los primeros 5 días de cada mes.

Los depósitos se constituirán por el importe total o parcial de los "adeudos" a que estén referidos, en la inteligencia de que las sobretasas serán pagaderas hasta por la proporción de tales "adeudos" que finalmente quede cubierta por el FICORCA.

Instrucciones y Garantías.-

En los contratos que amparen los sistemas 2 y 4, se preverá que si el comprador deja de cubrir 3 mensualidades sucesivas del crédito en moneda nacional a su cargo, se extinguirán las obligaciones a cargo del FICORCA de entregar los dólares respectivos, así como las del comprador frente al FICORCA, conservando este último exclusivamente la obligación de entregar el valor de rescate de la operación.

Comisiones.-

Los compradores cubrirán al FICORCA comisiones -- del uno al diez millar sobre el precio de los dólares que adquieran y, en su caso, sobre el importe de los pagos por principal e intereses de los créditos que reciban del propio FICORCA.

Adeudos en monedas distintas al dólar.-

Las ventas de moneda extranjera que efectuará FICORCA serán exclusivamente de dólares. Por lo tanto, si se trata de "adeudos" en monedas distintas al dólar, los tipos de cambio aplicables para calcular las respectivas equivalencias a dólares, serán dados a conocer por el Banco de México, a través de las instituciones de crédito del país.

Participación en distintos programas.-

Los compradores no podrán participar respecto de un mismo adeudo en este programa y el Programa para el pago de adeudos vencidos a favor de proveedores del extranjero que se dió a conocer el 28 de febrero de 1983.

Sin embargo, los compradores que deseen cancelar alguna operación al amparo del Programa anunciado el 28 de febrero de 1983, para participar respecto de ese adeudo en el programa para la cobertura de riesgos cambiarios derivados de endeudamientos externos, podrán solicitar el cambio a la institución de crédito respectiva.

Solicitudes para participar en el programa.

Los interesados presentarán su solicitud a más -

tardar el 25 de octubre de 1983, ante la institución de crédito que haya recibido de la SHCP o la SECOFIN la constancia de inscripción del "adeudo".

Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

-Ejemplar de la constancia de inscripción en la SECOFIN o en la SHCP que se encuentre en poder del comprador, en caso de que no haya sido entregado aún a la institución de crédito.

-Carta o télex contraseñado expedido por el acreedor respectivo con una antelación no mayor a 30 días en donde especifique en forma clara el principal insoluto del "adeudo" y en su caso, los intereses vencidos y no pagados con objeto de la capitalización.

2.2. Programa para el pago de adeudos vencidos a favor de proveedores del extranjero.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas establecidas en el país, que tengan adeudos a su cargo contraídos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, denominados en moneda extranjera y pagaderos fuera de la República Mexicana por concepto de principal y, en su caso, intereses derivados de compromisos a favor de proveedores del extranjero, que se encuentren registrados en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFIN), podrán participar a partir del 3 -

de marzo del año en curso, en el programa de venta de divi sas a que se refiere el inciso b) art. quinto transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de diciembre de 1982. A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas establecidas en el país, con adeu dos a su cargo de los antes mencionados, se les designará en lo sucesivo los "deudores".

El programa de venta de divisas de que se trata - tiene las características principales siguientes:

1.- Constitución de depósitos en dólares.

Los "Deudores" podrán constituir depósitos denomi nados en dólares de los EE.UU.A, adquiriendo éstos para - tal efecto en instituciones de crédito del país, al tipo - de cambio controlado de venta vigente al día en que efec-- tuén dichas disposiciones, con objeto de que estén en condiciones de pagar adeudos a su cargo y a favor de sus proveedores del extranjero, mediante la transmisión a dichos proveedores de los derechos derivados de tales depósitos.

Los "deudores" podrán constituir los depósitos re feridos hasta por un importe igual al especificado en la - constancia de inscripción en el registro de la SECOFIN, he cha la deducción de las cantidades que, en su caso, ya se hayan liquidado al proveedor del extranjero. Asimismo, en caso de que adeudo devengue intereses, los "Deudores" po-- drán adquirir dólares de los EE.UU.A., para incrementar el

monto de los depósitos citados, por la cantidad que resulte de aplicar el importe a pagar por principal del adeudo, la tasa de interés legal del 6% anual, del trigésimo día inmediato siguiente a la fecha en que tal adeudo debió pagarse hasta la fecha de constitución del depósito.

Las adquisiciones de dólares de los EE.UU.A., para la constitución de los depósitos mencionados, podrán llevarse a cabo del 3 de marzo al 15 de julio de 1983, siempre y cuando las mismas estén referidas a adeudos cuyo vencimiento haya ocurrido con anterioridad a la fecha en que se efectúen tales adquisiciones. Las operaciones relativas a adeudos aún no vencidos, podrán efectuarse a partir de la fecha en que ocurra su vencimiento.

Las operaciones podrán hacerse por el importe total o parcial de los adeudos vencidos de que se trate.

Este programa sólo comprende adeudos cuyo vencimiento no sea posterior al 30 de junio de 1983.

2. Adeudos en monedas distintas al dólar.

Las ventas de que se trata únicamente serán de dólares de los EE.UU. por consiguiente, tratándose de adeudos denominados en otras monedas, el tipo de cambio aplicable para calcular la respectiva equivalencia a dólares de los EE.UU.A., será dado a conocer por el Banco de México a través de las instituciones de crédito del país.

3. Documentación de los depósitos.

Los dólares de los EE.UU.A., adquiridos en los tór

minos señalados en el punto 1 quedarán en la institución de crédito vendedora, el cual se documentará en una constancia de depósito a favor del "deudor", y que devengará intereses sobre saldos insolutos a la tasa anual equivalente a LIBOR para operaciones a 6 meses, que dé a conocer el Banco de México cada semestre.

4.- Pago a los Proveedores.

Los "deudores" podrán pagar adeudos a su cargo y a favor de sus proveedores del extranjero, mediante la transmisión a éstos de los derechos sobre los depósitos antes mencionados, siempre y cuando se cumpla con todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a). Que el beneficiario de la transmisión sea precisamente el proveedor del extranjero acreedor del "deudor".
- b). Que el proveedor del extranjero haga llegar a la institución de crédito depositaria un escrito en el que de manera clara indique el monto del adeudo a su favor; en su caso, las tasas de interés aplicables, los intereses vencidos y la forma para calcularlos; el régimen de pago del adeudo y las fechas de los vencimientos respectivos; sus conformidades para recibir el depósito y sus intereses, hasta por el importe de ambos conceptos, en pago de tal adeudo; y la cuenta bancaria en el exterior en la que deban situarse los fondos correspondientes a los pagos del depósito.

El escrito citado deberá expedirse dentro de los quince

ne el Programa por cada contrato celebrado con el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios, el contribuyente continuará con el tratamiento fiscal original aplicable en cada caso, sin que por ningún motivo pueda modificarlo.

3.6. REGIMEN JURIDICO AL QUE SE SOMETEN LOS INTERESADOS AL PARTICIPAR EN FICORCA.

Incumplimiento del Banco.-

Si el banco, por causas imputables a el no entregare al acreedor los dólares a que tiene derecho a recibir; éste podrá dar por vencido anticipadamente el pago de las obligaciones.

En los Sistemas 1 y 3, el pago total del saldo insoluto deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes hábiles a la fecha en que el banco conozca la solicitud del acreedor. En los Sistemas 2 y 4 el Banco queda obligado a:

- a) Entregar al acreedor o a quién éste designe el valor de rescate en pesos; o
- b) A entregar al acreedor el valor de rescate en dólares disponibles sobre la ciudad de Nueva York.

Incumplimiento del Comprador.-

En los sistemas 2 y 4 se otorga al comprador un crédito en Moneda Nacional, para facilitar su acceso al programa.

El comprador pagará intereses al banco sobre saldos insolutos que pagará el primer día de cada mes y el

días inmediatos anteriores a la fecha de la transmisión del depósito y la respectiva constancia y las firmas - del proveedor del extranjero que lo suscriban deberán - ser autenticadas por el "deudor"

- c). Que la institución de crédito depositaria señale en la constancia la mención de ser válida la transmisión por haberse cumplido los requisitos antes citados.

La transmisión de los derechos derivados del depósito - que efectúe el "deudor" sin haber cumplido con cualquier de los requisitos será nula. Las transmisiones subsiguientes también se harán con la participación de la - institución depositaria, debiendo el cedente indicar a ésta el nombre del nuevo titular del documento y la - - cuenta que el mismo haya señalado para que se hagan los correspondientes pagos del depósito.

5.- Pago de los depósitos.

El principal de los depósitos de que se trata será pagadero en los términos y condiciones que determine el Banco de México tomando en cuenta el importe total de las operaciones que se lleguen a realizar al amparo de este programa, sus disponibilidades de divisas y la antigüedad de los adeudos a que dichas operaciones estén referidos. Considerando que la fecha límite para efectuar tales operaciones - es el 15 de julio de 1983 y que será hasta entonces cuando pueda conocerse el importe total de las mismas, el Banco de México dará a conocer el plan de pago del principal de los

depósitos a más tardar el 15 de agosto de 1983.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades mexi-
canas entrarán en negociaciones a la brevedad posible con -
entidades aseguradoras o garantes de los países de residen-
cia de los acreedores del extranjero, para facilitar el es-
tablecimiento de programas de pago de tales adeudos.

De llevarse a cabo la primera transmisión de los -
derechos derivados del depósito, en los términos previstos
al efecto en el punto 4, los pagos por principal e intere-
ses del depósito se harán en el exterior, en la cuenta ban-
caria que el proveedor del extranjero o los subsecuentes ad-
quirentes indiquen a la institución depositaria.

Una vez efectuada dicha transmisión, los intereses
serán pagados por semestralidades vencidas el quinto día há-
bil de los meses de septiembre y marzo de cada año. Si la
primera transmisión de los derechos del depósito se lleva a
cabo con posterioridad a las fechas señaladas para cubrir -
intereses, el pago de intereses vencidos se hará al provee-
dor extranjero dentro de los quince días hábiles siguientes
a la fecha en que se efectúe dicha transmisión.

De no llevarse a cabo la transmisión de los dere-
chos del depósito al proveedor del extranjero, los pagos -
por principal e intereses se harán en México al "deudor", -
calculando la respectiva equivalencia en moneda nacional al
tipo de cambio controlado de venta vigente en la fecha de -
pago. En estos casos, los intereses vencidos se cubrirán -

en los términos y condiciones que al efecto señale el Banco de México.

6.- Concentración de las operaciones.

Esas instituciones concertarán la venta de dólares de los EE.UU.A., a que se refiere este programa, previa verificación de que estén correctos los documentos que el interesado les presente.

Dicha venta se hará al tipo de cambio controlado de venta vigente al día de la concertación, entregándose las divisas objeto de la misma el segundo día inmediato siguiente.

7.- Comisiones.

Los "Deudores" cubrirán a la institución de crédito vendedora, al celebrar la operación, una comisión de cinco mil pesos más la cantidad equivalente al uno al millar sobre el importe en moneda nacional de la operación.

8.- Pago a proveedores latinoamericanos.

Los pagos derivados de obligaciones en moneda extranjera a favor de proveedores de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Venezuela, Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, República Dominicana, Uruguay y Nicaragua se efectuarán a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos celebrados entre el Banco de México y los bancos centrales de los países mencionados.

9.- Fideicomiso para la cobertura de riesgos cambiarios.

En las operaciones que se celebren dentro del programa a que se refiere este aviso, las instituciones de crédito del país actuarán por cuenta y orden del Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA).

En tanto no se constituya el FICORCA, las operaciones de que se trata se llevarán a cabo por cuenta del Banco de México, haciéndose la transmisión de los derechos y obligaciones de estas operaciones al fideicomiso citado una vez que el mismo se constituya.

10.- Solicitudes para participar en el programa.

Para participar en el programa de que se trata, los "deudores" interesados deberán presentar su solicitud precisamente a la institución de crédito a quien la SECOFIN haya enviado la constancia de inscripción del adeudo correspondiente. Dicha solicitud, en la que habrán de indicarse los datos del adeudo citado, deberá ir acompañada con la documentación siguiente:

-El ejemplar de la referida constancia de inscripción del adeudo en la SECOFIN, que se encuentre en poder del "deudor".

-Declaración bajo protesta de decir verdad del "deudor" en el sentido de que; a) el saldo insoluto que se pretende pagar mediante este programa cumple con los requisitos señalados; y b) no se han efectuado pagos al acreedor del extranjero por medios que no den lugar a la correspon--

diente anotación en la respectiva constancia de inscripción del adeudo en la SECOFIN, y de ser así, que el saldo insoluto antes mencionado, efectivamente corresponde al adeudo no pagado.

De comprobarse la falsedad de cualquiera de estas declaraciones las respectivas operaciones de compraventa y depósito serán nulas, sin perjuicio de las sanciones que, - en su caso, resulten aplicables.

Asimismo, el "deudor" habrá de declarar que el adeudo de que se trate no se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En caso de que dicho adeudo esté registrado en la citada Secretaría, la empresa solicitante deberá acompañar a su solicitud la constancia respectiva expedida por esa Dependencia para que se proceda a su cancelación.

MODELO DE CONSTANCIA DE DEPOSITO

(Denominación de la Sociedad Emisora
Actuando por cuenta y orden del Banco de México en su carácter de fidu-
ciario en el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios.

PROGRAMA PARA EL PAGO DE ADEUDOS VENCIDOS A FAVOR DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE DEPOSITO

NUM: _____

Por la presente hacemos constar la constitución del depósito cuyas ca-
racterísticas se especifican a continuación: -

1.- Depositante: _____

2.- Monto: _____
_____ dólares de los Estados Unidos de América.

3.- Intereses: Tasa anual equivalente a LIBOR (London Interbank Offering
Rate) para operaciones a 6 meses que dé a conocer el Banco de México -
cada semestre.

4.- Forma de pago:

4.1.- Principal: El importe de este depósito será pagado en los términos
y condiciones que, a mas tardar el 15 de agosto de 1983, determinará el
Banco de México, tomando en cuenta sus disponibilidades de divisas y la
antigüedad de los adeudos a que dichos documentos estén referidos.

4.2.- Intereses:

Serán pagados en los términos y condiciones que determine el Banco de -

México, si el titular es la persona señalada en el punto 1 o alguna otra persona residente en México.

Serán pagados por semestralidades vencidas el quinto día hábil de los meses de septiembre y marzo de cada año, si el titular es el proveedor del extranjero mencionado en ó cualquier otra persona residente en el extranjero a la que dicho acreedor haya transmitido los derechos sobre este depósito.

5.- Lugar de pago:

El principal y los intereses de este depósito serán pagaderos en México en caso de que al momento del pago su titular sea la persona señalada.

El principal y los intereses de este depósito serán pagaderos en el extranjero, en caso de que su titular al momento del pago sea el proveedor del extranjero o cualquier otra persona residente en el extranjero a la que dicho acreedor haya transmitido los derechos sobre el depósito

6.- La persona señalada constituye el presente depósito en términos del "Programa de Adeudos Vencidos a Favor de Proveedores del Extranjero", - con objeto de estar en condición de pagar el adeudo a su cargo y a favor de (Nombre del proveedor del extranjero acreedor), mediante la transmisión a éste de los derechos derivados del depósito que se documenta en la presente constancia.

6.1.- Monto del adeudo mencionado, expresado en dólares de los Estados Unidos de América: _____

6.2.- Fechas de vencimiento del adeudo: _____

7.- Las demás características del depósito que se documenta en la presente constancia; los términos y condiciones a los cuales queda sujeto el mismo, en cuanto al régimen y lugar de pago, tanto por principal como intereses; la forma de transmitir los derechos derivados del citado depósito; la posible reducción en su saldo insoluto por pagos que reciba el proveedor del extranjero, así como la posibilidad de que quede anulada esta operación; quedarán sujetos, además de lo indicado en el cuerpo principal de esta constancia, a los términos y condiciones del "Programa para el Pago de Adeudos Vencidos a Favor de Proveedores del Extranjero", cuyas características principales se transcriben en el anexo del presente documento que se considerará formando parte del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

8.- La constitución del depósito que se instrumenta en la presente constancia implica el consentimiento del depositante para que, en tanto se constituya el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA), la operación se realice por cuenta y orden del Banco de México, el que hará la transmisión al citado fideicomiso de los derechos y obligaciones correspondientes a esta operación, luego que el mismo quede constituido.

9.- Para ejercer los derechos derivados del depósito que esta constancia documenta, será necesario que su titular aparezca en el registro de institución depositaria. Para el pago del importe total del depósito de referencia se requerirá la entrega de esta constancia.

10.- ESTA CONSTANCIA NO ES VALIDA SIN EL ANEXO A QUE SE REFIERE EL PUNTO

11, DEBIDAMENTE INICIALADO POR LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS POR LA INSTITUCION DEPOSITARIA.

11.- Lugar y fecha de constitución del depósito:

FIRMAS AUTORIZADAS DE LA INSTITUCION DEPOSITARIA.

TRANSMISIONES DE LA CONSTANCIA

PRIMERA TRANSMISION:

1.- Nombre y domicilio del nuevo titular, proveedor del extranjero acreedor del adeudo mencionado en el punto 6 de esta constancia:

2.- Fecha de la transmisión:

3.- La presente transmisión es válida por haberse cumplido con los requisitos al efecto señalados.

FIRMA DEL PRIMER TITULAR

FIRMAS AUTORIZADAS POR LA INSTITUCION
DEPOSITARIA.

3.5. REGLAS GENERALES DE CARACTER FISCAL (7)

ARTICULO 27-A Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que participen en el Programa para la cobertura de Riesgos Cambiarios derivados de Endeudamientos Externos y que tengan a su cargo adeudos en moneda extranjera pagaderos fuera de la República Mexicana, de los cuales sean acreedores entidades financieras del exterior o instituciones de crédito mexicanas y proveedores del extranjero, podrán deducir la pérdida cambiaria a que se refieren los Artículos 22 fracción VI, 26, 108 fracción VI y 136 fracción XVII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el ejercicio en que ocurra o por partes iguales en cuatro ejercicios, a partir de aquél en que se sufrió tomando en consideración los plazos originales convenidos o bien, las fechas en que efectivamente se paguen los adeudos por medio del citado programa. Esta deducción se determinará tomando la diferencia entre el valor de la moneda extranjera registrada en la contabilidad de los contribuyentes al tipo de cambio vigente en la fecha de contratación original de los créditos y su valor de compra al Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios.

El monto de la pérdida cambiaria que resulte a la fecha de exigibilidad o renovación en los términos del propio programa, se ajustará con base al tipo de cambio en que

(7) Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 1983.

se adquiriera la moneda extranjera a través del FICORCA. En caso de que la pérdida cambiaria se hubiere reducido en cantidad menor o mayor que la que resulte conforme al procedimiento señalado, el contribuyente del ejercicio fiscal en que hizo la deducción de la pérdida cambiaria, o bien considerar el importe del ajuste en el ejercicio en que se participó en el Programa.

ARTICULO 27-B En casos en que los contribuyentes obtengan del Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA) créditos en moneda nacional para facilitar su acceso al Programa y así adquirir la moneda extranjera que necesiten para cumplir con sus obligaciones pagaderas en el extranjero, podrán deducir los intereses correspondientes conforme se devenguen en los términos de cada contrato, o bien, sólo deducir, durante el plazo de vigencia del contrato, la cantidad que resulte de disminuir del total de los intereses devengados, el importe del crédito adicional que se reciba del propio Fideicomiso para el pago de tales intereses. En este último caso, la cantidad no deducida en el ejercicio en que se devenguen los intereses, podrá deducirse en el ejercicio o ejercicios en que efectivamente se liquide el crédito adicional otorgado para el pago de dichos intereses.

A tal efecto se considerará que los pagos del principal del crédito correspondiente se aplicarán primero y hasta que se agoten, a liquidar los intereses que deban

deducirse. En todo caso, para la deducción de los intereses, se cumplirá con los otros requisitos que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO 27-C Los contribuyentes que participen en el FICORCA que tengan adeudos en moneda extranjera pagaderos fuera del territorio nacional, están obligados a efectuar a que se refieren los artículos 144 y demás relativos de la Ley de la Materia en la fecha de exigibilidad de las contraprestaciones respectivas. En todo caso, si el FICORCA cubre directamente dichas contraprestaciones, los contribuyentes podrán instruirlo para que por cuenta y orden de ellos mismos retenga y entere el impuesto correspondiente sin que por ello queden relevados de su responsabilidad solidaria frente a las autoridades fiscales.

Para efectuar el cálculo de la deducción adicional a que se refiere el Artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes de que se trata, podrán disminuir los activos financieros en moneda extranjera que se generen con motivo de su participación en el Programa, de los pasivos con ellos vinculados, en caso de que la moneda extranjera se adquiera sin requerir de financiamiento de parte del Fideicomiso, los mencionados activos financieros se disminuirán del pasivo original contratado con el residente en el extranjero y si obtuvo financiamiento la disminución se hará del pasivo contraído con el Fideicomiso.

Una vez elegido alguno de los sistemas que propo

principal del adeudo dentro del plazo establecido.

En caso de que el comprador no cubra oportunamente algún pago por principal, intereses o comisión al banco, pagará a éste además de intereses ordinarios intereses moratorios.

Si el banco no recibe los pagos por principal, intereses o comisión correspondiente a tres mensualidades sucesivas, el banco ya no recibirá pago alguno del comprador. El banco dará aviso mediante carta o télex al acreedor para que éste dentro de los 30 días hábiles siguientes elija alguna de las siguientes opciones:

- a) Que los pagos del crédito en Moneda Nacional, tanto los vencidos y no cubiertos como aquéllos por vencer se continúen efectuando por el propio acreedor el cual tendrá derecho de repetir en contra del comprador por los pagos que efectúe, es decir, que el acreedor puede pagar y luego tendrá derecho a cobrar al comprador los pagos en Moneda Nacional que hiciere por su cuenta.
 - b) Que los pagos del crédito en Moneda Nacional continúen efectuándose por un tercero que al efecto señale el - - acreedor.
 - c) Que el banco entregue al comprador el valor de rescate en pesos previa autorización del FICORCA.
- Este será el caso, si el comprador incumple durante el período inicial del programa no recibiendo el acreedor

beneficio alguno.

d) Que el banco entregue al acreedor, el valor de rescate - en dólares disponibles en la ciudad de Nueva York en las fechas por vencer de acuerdo con la reestructuración de la deuda.

En este caso, el banco pagará al acreedor intereses sobre saldos insolutos del valor de rescate en dólares, a la tasa anual calculada de acuerdo con el LIBOR.

Sólo en este caso todos los pagos de intereses en dólares serán pagados por el banco al acreedor sin ningún - descuento o compensación.

Si el acreedor no elige una de las opciones indicadas, se entenderá que ha aceptado la entrega del valor de rescate en dólares.

Si deciden que el comprador reciba el valor de rescate en pesos, sucederá lo siguiente:

- 1) Se extinguen todas las obligaciones a cargo del comprador derivados del crédito en Moneda Nacional.
- 2) El Banco queda libre de cualquier obligación derivada -- del contrato, una vez entregado los valores del rescate en pesos.

Terminación anticipada del contrato.

El comprador podrá dar por terminado su contrato - previa autorización del FICORCA y del acreedor, solicitando por escrito al banco le entregue el valor de rescate en pesos dentro de los 30 días hábiles siguientes a su petición

quedando extinguidas todas y cada una de las obligaciones a cargo del banco, derivados del contrato.

Embargo, suspensión de pagos y quiebra.-

El acreedor, como consecuencia irrevocable de la estipulación hecha a su favor por el comprador, tienen derecho a recibir los dólares que en el futuro transfiera el banco al extranjero. Por ello, ese derecho no puede ser embargado por un tercero que demanda al comprador, ni tampoco puede ser afectado en el caso de suspensión de pagos o quiebra del comprador.

Para la ejecución y cumplimiento del contrato, el banco y el comprador se someten a los Tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, D.F., renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier domicilio, presente o futuro.

El acreedor extranjero para exigir el cumplimiento de sus derechos podrá acudir a los Tribunales competentes en México, D.F., En cambio, si el acreedor ejercita una acción en contra del comprador con base en el contrato de reestructuración del adeudo podrá acudir a Tribunales en el extranjero.

Si el acreedor demanda ante Tribunales en la República Mexicana el pago de la obligación en moneda extranjera, éste accede a someterse a la legislación mexicana modificando así el lugar de pago de su crédito, por lo que estará de acuerdo en que el comprador liquide su adeudo en Méxi

co y por tanto se libere entregando pesos, moneda nacional.

3.7. INDICE DE LOS MODELOS DE CONTRATO QUE DEBERAN UTILIZARSE PARA DOCUMENTAR LAS OPERACIONES DEL PROGRAMA PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS DERIVADOS DE ENDEUDAMIENTOS EXTERNOS.

I. SISTEMA NUMERO 1.

Contrato 1. Cobertura del principal del "adeudado", mediante pago al contado de la cobertura.

II. SISTEMA NUMERO 2.

Contrato 2. Cobertura del principal del "adeudado", proporcionando al "comprador" crédito en moneda nacional.

III. SISTEMA NUMERO 3.

Contrato 3 Cobertura del principal del "adeudado", e intereses por vencer hasta LIBOR, mediante pago al contado de la cobertura.

Contrato 4. Cobertura del principal del "adeudado" e intereses por vencer a LIBOR más hasta dos puntos porcentuales, mediante pago al contado de la cobertura.

IV. SISTEMA NUMERO 4.

Contrato 5. Cobertura del principal del "adeudo e intereses por vencer hasta LI BOR, proporcionando al "comprador" crédito en moneda nacional.

Contrato 6. Cobertura del principal del "adeudo" e intereses por vencer a LIBOR más hasta dos puntos porcentuales, proporcionando al "comprador" crédito en moneda nacional.

3.8. SEGUNDO PROGRAMA DEL FICORCA.

3.8.1. Programa para la cobertura de riesgos cambiarios correspondientes a nuevos endeudamientos externos.

Las empresas establecidas en el país que contrai-- gan o hayan contraído a partir del 20 de diciembre de 1982, adeudos denominados en moneda extranjera pagaderos fuera de la República Mexicana, a favor de instituciones de crédito mexicanas, entidades financieras del exterior o proveedores extranjeros, podrán participar a partir del 15 de febrero de 1984 en el "Programa para la cobertura de Riesgos Cambia rios Correspondientes a Nuevos Endeudamientos Externos", -- mismo que se ha diseñado de tal manera que no implique sub-- sidios a favor de los interesados y a cargo del sector pú-- blico, siendo administrado por el Fideicomiso para la Cober

tura de Riesgos Cambiarios (FICORCA). Mediante este programa también podrá cubrirse el riesgo cambiario correspondiente a disposiciones de financiamientos contratados antes del 20 de diciembre de 1982 que se efectúan o se hayan efectuado con posterioridad a esa fecha.

Para fines de brevedad, a las empresas que tengan a su cargo los endeudamientos externos, se les designará como los "compradores", a los compromisos que reúnan las características antes señaladas los "adeudos"; a los acreedores de los "adeudos" los "acreedores"; y a la moneda de curso legal en los EE.UU.A., los "Dólares".

1. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Para que los "compradores" puedan participar en este Programa, es necesario:

- 1.1. Que el adeudo respecto del cual se desée cubrir el riesgo cambiario tenga un plazo de pago de cuando menos --ocho años a partir de la fecha valor con un plazo mínimo de gracia para el pago del principal de cuatro años y que sea pagadero mediante amortizaciones vencidas, iguales y sucesivas.
- 1.2. Que el monto del adeudo sea de por lo menos 100,000.00 dólares o su equivalente en otras monedas.
- 1.3. Previa autorización del FICORCA, se otorgará coberturas con plazos o por montos menores a los señalados en los puntos anteriores, siempre y cuando la vida prome-

dio del adeudo no sea inferior a dos años seis meses (*). También considerará su tasa de interés, el proyecto que se pretenda financiar con los recursos co-respondientes y su impacto en la balanza de pagos - del país.

- 1.4. El "comprador" deberá vender al Banco de México, a través de la institución de crédito del país que vaya a recibir la solicitud de las divisas objeto del "adeudo" al tipo de cambio controlado vigente en la fecha de dicha venta, salvo en los casos de "adeudos"
- a) Contraídos para liquidar las importaciones de mercanías comprendidas en el mercado controlado.
 - b) Cuyos recursos se hayan aplicado a pagar otros financiamientos también contratados o de los cuales se haya dispuesto con posterioridad al 20 de diciembre de 1982, debidamente registrados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentando el comprobante de que vendió a alguna institución de crédito del país, al tipo de cambio controlado las divisas co-rrespondientes al financiamiento mencionado; ó
 - c) Contraídos entre el 20 de diciembre de 1982 y el 15 de febrero de 1984, respecto de los cuales se demuestre que las divisas fueron vendidas a alguna institución de crédito del país, al tipo de cambio -

(*) Puede comprender entre otros "adeudos", aquéllos cuyo plazo sea de 5 años, o bien 4 años con 1 de gracia para el pago del principal ó 3 años incluyendo 2 de gracia.

controlado, o que fueron aplicadas al pago de los -
conceptos mencionados en los incisos a) ó b) de es-
te punto.

1.5. No se aceptarán en este programa "adeudos" cuyo impor-
te se haya aplicado a liquidar créditos externos con-
traídos antes del 20 de diciembre de 1982, quedando és
tos comprendidos en el "Programa para la Cobertura de
Riesgos Cambiarios Derivados de Endeudamientos Exter-
nos". Las características principales de este progra-
ma fueron publicados en los diarios de mayor circula-
ción del país del 6 de abril de 1983.

2. CARACTERISTICAS PRINCIPALES DEL PROGRAMA.

Este programa cubre el "principal" e "intereses" -
de los "adeudos", proporcionando a los "compradores" crédi-
to en moneda nacional.

2.1. Compraventa de Dólares.

El comprador podrá adquirir del FICORCA, dólares, al -
tipo de cambio controlado de venta vigente en la "fe-
cha valor" hasta por la cantidad necesaria para pagar
el principal del "adeudo" a su cargo. Con los "dóla-
res" adquiridos, el "comprador" otorgará al FICORCA de
acuerdo a lo señalado en el punto. 2.3. un préstamo en
"dólares" pagaderos en el extranjero hasta por un im-
porte igual al de la moneda extranjera adquirida del -
FICORCA.

2.2. Crédito en Moneda Nacional.

El "comprador" recibirá del FICORCA un crédito en moneda nacional para liquidar el importe de los "dólares" que adquiriera en los términos señalados en el punto 2.1

2.3. Préstamo en "dólares".

El préstamo en "dólares" que el "comprador" concederá al FICORCA, tendrá el mismo programa de amortización - que el adeudo y devengará intereses a cargo del FICORCA, pagaderos en el extranjero por períodos vencidos - calculados en base a las tasas para depósitos en eurodólares cotizados por bancos líderes.

Los compradores que deseen recibir por los préstamos - que otorguen al FICORCA tasas de interés superiores a las que se determinen conforme a lo indicado en el párrafo anterior, deberán cubrir al FICORCA un precio superior por los "Dólares" que adquieran.

Este precio se calculará aplicando al tipo de cambio - controlado de venta vigente en la fecha valor de la - operación, los porcentajes que el FICORCA dé a conocer a los "compradores"

3. CANCELACION.

En los contratos que documenten estas operaciones se preverá que si se deja de cubrir el crédito en moneda nacional a cargo del "comprador", se extinguirán las obligaciones del FICORCA de entregar los "dólares" respectivos, -

así como las del "comprador" frente al FICORCA derivadas del crédito, conservando éste último exclusivamente la obligación de entregar el valor de rescate de la operación

3.1. Cancelación por retiro voluntario del comprador.

La autorización del acreedor se expresa en los términos del modelo que bajo la letra "A" se anexa.

3.2. Incumplimiento del comprador.

El acreedor ejerce la facultad de señalar la opción que elija en caso de incumplimiento del comprador.

El modelo de carta para este caso se anexa bajo la letra "B".

4. COMISIONES.

Los "compradores" cubrirán al FICORCA una comisión sobre el precio de los "dólares" que adquieran y sobre el importe de los pagos por principal e intereses de los créditos que reciban del propio FICORCA.

En las operaciones de cobertura que se formalicen en los términos de los modelos de contrato, las instituciones deberán cobrar al "comprador" una comisión por la venta de los "dólares" y por las erogaciones periódicas que realice este último por concepto del "crédito".

La cantidad y el factor que se establezcan en los contratos, deberán ser los que resulten de la aplicación de las fórmulas que para este efecto aparecen en el anexo "C".

Esas instituciones aplicarán el importe correspondiente a 1/3 parte de la comisión total que reciban de los participantes para sus gastos de operación, entregando el remanente a FICORCA.

5. ADEUDOS EN MONEDAS DISTINTAS AL DOLAR.

Las ventas de moneda extranjera que efectuará el FICORCA serán de "dólares". Por lo tanto, cuando se trate de adeudos en otras monedas, los interesados podrán obtener la cobertura respectiva en "dólares" o bien, previa autorización del FICORCA, en la moneda en que esté denominado el "adeudo.

6.- REQUISITOS Y SOLICITUDES.

Sólo se venderán divisas para liquidar vencimientos que, según la constancia de inscripción del "adeudo" - en el registro de la SECOFI, ocurran a partir del 10. de enero de 1984. En ningún caso se venderán divisas para pagar vencimientos anteriores al 10. de enero de 1984, toda vez que los mismos quedaron comprendidos en los programas anunciados los días 28 de febrero, 19 de julio y 3 de agosto de 1983.

Los interesados deberán presentar su solicitud precisamente a la institución de crédito que tenga en su poder la constancia de inscripción del "adeudo" correspondiente, por lo menos cuatro días hábiles antes de la fecha en que se pretenda llevar a cabo la compraventa. Dicha so

licitud, en la que habrán de expresarse los datos del "adeudo" deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) El ejemplar de la constancia de inscripción del "adeudo" en la SECOFI que se encuentra en poder del "deudor"; y
- b) Escrito del proveedor extranjero, en el que de manera clara indique la fecha de contratación y el monto insoluto del "adeudo" a su favor, el régimen de pago y las fechas de los vencimientos respectivos, si el "adeudo" está o no garantizado por alguna entidad aseguradora o garante y de ser así, el nombre y domicilio de dicha institución, así como el importe garantizado; y la cuenta bancaria en el exterior en la que deberá expedirse dentro de los 15 días inmediatos anteriores a la fecha de la respectiva adquisición y las firmas del proveedor del extranjero deberán ser autenticadas por el "deudor".

Asimismo, en la solicitud citada el interesado habrá de declarar, bajo protesta de decir verdad, que el "adeudo" correspondiente no se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que no ha sido pagado total o parcialmente por medios que no hayan quedado asentados en la constancia respectiva. En el evento de que dicho "adeudo" esté registrado, también deberá adjuntarse a la solicitud citada el original y la copia de la constancia de inscripción respectiva expedida por esa Dependencia.

El "deudor" deberá entregar a la institución vendedora el precio en moneda nacional de la compraventa, en la

fecha en que ésta se lleve a cabo. Por su parte, la institución vendedora entregará las divisas objeto de la operación al segundo día hábil siguiente, entendiéndose por día hábil para estos efectos aquél en que puedan realizarse operaciones bancarias tanto en la Ciudad de México como en el lugar de pago.

A N E X O "A"

MODELO DE CARTA CERTIFICADA O TELEX CONTRASEÑADO QUE EL "COMPRADOR DEBERA OBTENER DEL ACREEDOR PARA QUE SE LE ENTREGUE AL PRIMERO EL "VALOR DE RESCATE EN PESOS"

(Lugar y fecha de la expedición).

(Nombre y domicilio del Banco)

En relación a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del Contrato I, celebrado el día de de 19 , dentro del "Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios Correspondientes a Nuevos Endeudamientos Externos", entre esa institución de crédito actuando por cuenta y orden del Banco de México en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios, y la empresa comunicamos a usted nuestra autorización y conformidad para que dicha empresa reciba el "Valor de Rescate en pesos" previsto en la cláusula citada

Atentamente

(Nombre del Acreedor)

A N E X O "B"

MODELO DE CARTA CERTIFICADA O TELEX CONTRASEÑADO QUE EL "ACREEDOR" DEBERA DIRIGIR A LA INSTITUCION DE CREDITO SEÑALANDO LA OPCION QUE ELIJA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL "COMPRADOR"

(Ciudad y fecha de expedición)

(Nombre y domicilio del Banco)

Nos referimos a su aviso de fecha de de 19. recibido por nosotros el día de 19 , en el que nos informan que, - en relación al contrato I, de "Fecha Valor" de 19 , celebrado por la empresa y esa Institución de crédito actuando por cuenta y orden del Banco de México como fiduciario en el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios, dicha empresa se encuentra en el supuesto de la Cláusula Dé cima Tercera del referido contrato.

Sobre el particular, y de conformidad a dicha cláusula, les comunicamos que hemos elegido la opción señalada en el inciso , mismo que establece: "

Atentamente

(Nombre del Acreedor)

A N E X O "C"

Fórmulas relativas a las comisiones que los "Bancos" deberán cobrar a los "Compradores".

Definiciones-

Vo	Precio de la venta de los "Dólares"
CI	Comisión por la venta de los "Dólares"
CEP	Factor para calcular la comisión por las erogaciones periódicas, mensuales o trimestrales según se trate.

Fórmulas-

$$CI = \$ 45,000.00 + (0.0003) Vo.$$

$$CEP = \frac{275,000.00 + (0.0003) Vo.}{Vo.}$$

3.8.2. Pago de adeudos a favor de proveedores del extranjero cuyo vencimiento ocurra a partir del 1o. de enero de 1984.

El artículo cuarto transitorio del Decreto de Control de Cambios en vigor establece que el Banco de México, en la medida que lo permitan sus disponibilidades de divisas, venderá a las empresas establecidas en el país que tengan adeudos en moneda extranjera pagaderos fuera de la República Mexicana, contraídos antes del 20 de diciembre de 1982 a favor de proveedores del extranjero, las divisas que requieran para liquidar tales adeudos al tipo de cambio controlado; siempre y cuando los mismos se encuentren registrados en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI). Atendiendo a ello y tomando en cuenta las disponibilidades de divisas de este Banco de México, se comunica a las empresas interesadas lo siguiente:

Vencimientos correspondientes a 1984.

Aquellas empresas que tengan adeudos a su cargo -- del tipo antes indicado, podrán adquirir en las instituciones de crédito del país monedas extranjeras convertibles y transferibles, al tipo de cambio controlado de venta vigente en la fecha en que se efectúe la operación, para pagar -- única y exclusivamente los vencimientos por principal correspondientes a tales adeudos ocurridos o que ocurran a partir del 1o. de enero de 1984. A los adeudos con las características antes mencionadas se les designará en lo suce

sivo los "adeudos" y a las empresas establecidas en el -- país con dichos "adeudos" a su cargo los "deudores".

Pago a Proveedores.

La institución vendedora entregará las divisas - objeto de la operación mediante abono en la cuenta banca - ria en el exterior que el proveedor del extranjero haya in - dicado en el escrito a que se refiere el inciso b) del pun - to.

Pago a Proveedores Latinoamericanos.

Se reitera que los pagos de "adeudos" a favor de proveedores de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela, - Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Nicaragua, se efectuarán a través de los convenios de pago de créditos - recíprocos celebrados entre el Banco de México y los Ban- - cos Centrales de los países mencionados consecuentemente, los "deudores" con créditos a favor de proveedores estable - cidos en dichos países, podrán acudir a la institución de crédito de su elección para informarse del procedimiento - ya establecido para el pago inmediato de esta clase de - "adeudos".

Vencimientos correspondientes a 1983.

En relación con el Programa para el Pago de Adeu - dos Vencidos a Favor de Proveedores del Extranjero, referi - do a vencimientos ocurridos efectivamente hasta el 31 de - diciembre de 1983 y cuyas principales características se - dieron a conocer mediante avisos publicados en los períodi

cos de mayor circulación en el país los días 3 de agosto, 7 de noviembre y 21 de noviembre de 1983, es necesario tomar nota de lo siguiente.

Terminación del Programa 1983.

Originalmente se estableció que sería el 13 de enero de 1984 la fecha límite para constituir depósitos al amparo del Programa 1983, sin embargo, atendiendo a la conveniencia de conceder a las empresas establecidas en México las máximas facilidades para normalizar sus relaciones comerciales con el exterior, se ha resuelto extender la fecha límite para constituir depósitos al amparo del Programa de que se trata hasta el 15 de febrero de 1984. Los depósitos que se constituyan del 14 de enero al 15 de febrero de 1984 inclusive, quedarán sujetos al "Segundo Plan" aplicable a este Programa, mismo que se describe en el aviso publicado el 21 de noviembre de 1983 y que en esencia establece que los depósitos respecto de los cuales se cumpla con los requisitos correspondientes, serán pagados en el extranjero el quinto día hábil de marzo de 1984, en la cuenta bancaria que el proveedor respectivo o el subsecuente adquirente indique a la institución depositante.

3.8.3. Segundo Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiaros correspondientes a Adeudos a favor de EXIMBANK.

3.1. Generalidades.

En relación al segundo programa para la cobertura

de riesgos cambiarios correspondientes a adeudos dispuestos antes del 20 de diciembre de 1982 a favor del Banco de Exportaciones e Importaciones de los Estados Unidos de América (EXIMBANK), mismo que es administrado por el Banco de México como fiduciario en el Fideicomiso Para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA), se ha resuelto que los pagos por concepto de principal e intereses de los "Préstamos" correspondientes a tales coberturas, se efectúen en el mes de junio y diciembre de cada año, y que la tasa a la que se calculen los intereses de dichos "Préstamos" sea la tasa ofrecida en el mercado interbancario de eurodólares en Londres (LIBOR) cotizada por bancos líderes.

3.2. Características.

Una de las características del Segundo Programa para la Cobertura de Adeudos a favor del EXIMBANK es que las fechas en que se efectúa el pago de intereses, y en su momento, principal del "Préstamo" son los días 5 calendario de los meses de junio y diciembre de cada año. Lo anterior origina que los contratos que no ingresen al Programa con "Fecha Valor" 5 de diciembre o 5 de junio tendrán un plazo que variará entre los ocho años un mes y ocho años cinco meses, dependiendo del mes en que ingresen en el Programa. Con base en lo anterior, el "Préstamo" que otorga el "Comprador" al "Banco" tendrá un plazo total que variará, de acuerdo con la "Fecha Valor" del contrato, entre ocho años y ocho años cinco meses, con un plazo de gracia que variará

respectivamente, entre cuatro años y cuatro años cinco meses. De la misma forma, el "Crédito" que otorga el "Banco" al "Comprador" tendrá un plazo de entre ocho años y ocho años cinco meses, en correspondencia con el plazo total del "Préstamo", y pagadero trimestralmente a partir de la "Fecha Valor", lo que implica que el número de periodos trimestrales para el pago del "Crédito" será de 32, 33 ó 34, pudiendo ser el primer periodo menos a tres meses.

Otra característica del 2o. Programa para la Cobertura de Adeudos a Favor de EXIMBANK es que ofrece cobertura de intereses por debajo de la tasa LIBOR, a la tasa LIBOR, y por encima de la tasa LIBOR, hasta dos puntos porcentuales.

3.3. Condiciones.

Además de cubrir el riesgo cambiario el principal de los adeudos reestructurados, las empresas podrán cubrir los intereses que se devenguen conforme a lo siguiente:

- Cuando la tasa sea equivalente a LIBOR, el precio de los dólares de los EE.UU.A., se calculará al tipo de cambio controlado de venta vigente en la "Fecha Valor" del contrato de cobertura respectivo.

- Cuando la tasa sea de LIBOR más hasta dos puntos porcentuales, el precio de los dólares se calculará -- aplicando, al tipo de cambio controlado de venta vigente en la "Fecha Valor" respectiva, los porcentajes que para -

cada nivel adicional de tasa se establece en el instructivo proporcionado por el "FICORCA".

- Cuando la empresa desee recibir una tasa de interés inferior al LIBROR, esas instituciones solicitarán a FICORCA que les proporcionen el precio al que habrán de vender los dólares de los EE.UU.A.

La fecha límite para participar en este programa para la Cobertura de riesgos cambiarios correspondientes a adeudos a favor del EXIMBANK es hasta el 30 de abril de 1985.

Requisitos:

A partir del 3 de octubre de 1984, deberán utilizarce los nuevos modelos de contrato de cobertura, mismos que se identificarán con las leyendas "Nuevo Sistema al Contado" y " Nuevo Sistema con Credito en Moneda Nacional" así como el nuevo modelo de certificado de adeudo, para documentar las operaciones que se celebren al amparo del citado programa.

Es requisito indispensable para participar en el citado programa, que los adeudos objeto de cobertura ten gan por lo menos un plazo de ocho años a partir de la "Fe-cha Valor" del correspondiente contrato de cobertura, com-prendiendo un plazo de gracia para el pago del principal de cuatro años

Las empresas establecidas en el país deberán presentar a la institución de crédito que les corresponda con

forme a lo señalado en este punto, solicitud escrita en -
términos del formato que proporcione el FICORCA, en la -
que expresen su deseo de participar en el programa respecto
to de un "adeudo".

Tratándose de "adeudos" a favor de entidades fi
nancieras del exterior, la solicitud deberá presentarse a
la institución de crédito que por cuenta y orden del Ban-
co de México haya comprado o vaya a comprar las divisas -
objeto del "adeudo" que se pretende cubrir de riesgos cam
biarios.

Cuando el "adeudo" sea a favor de alguna insti-
tución de crédito del país, la solicitud deberá presentar
se a la institución acreedora.

Cuando las divisas correspondientes al "adeudo"
hayan sido aplicadas a pagar otro financiamiento también
contratado o del cual se haya depuesto con posterioridad
al 20 de Diciembre de 1982, la solicitud deberá presentar
se ante la institución de crédito a través de la cual se
haya tramitado la operación respectiva.

Cuando las divisas objeto del "adeudo" fueron -
aplicadas a liquidar importaciones de mercancías compren-
didas en el mercado controlado, ya sea el acreedor una en
tidad financiera del exterior o un proveedor del extranjero,
la solicitud deberá presentarse a la institución de -
crédito ante la cual se haya realizado los trámites co- -
rrespondientes a la importación.

La solicitud deberá ir acompañada de una carta certificada o télex contraseñado expedido por el "acreedor" respectivo con una antelación no mayor de 30 días hábiles bancarios en donde especifique, en forma clara, las características principales del "adeudo" objeto de cobertura. La comunicación citada deberá presentarse de acuerdo al modelo que bajo la letra se anexa.

Cuando a juicio de las instituciones de crédito, las operaciones sometidas a su consideración reúnan las características necesarias para que puedan ser objeto, procederán a formalizar el contrato de cobertura respecto a dicha operación debiendo enviar al FICORCA un ejemplar debidamente firmado por las partes dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a la fecha de suscripción.

En el evento de que el plazo para el pago del "adeudo" sea mayor a,6 se requiera de la autorización por parte del FICORCA en los términos de los presentes requisitos para celebrar una operación de cobertura, la institución de crédito elaborará un informe sobre las características de la operación y lo enviará al FICORCA para que, en caso de que éste la apruebe para efectos de cobertura, le proporcione el modelo de contrato especial que deberá utilizarse, procediendo el "Banco" a formalizar el contrato de cobertura respecto a la operación de que se trate y debiendo enviar al FICORCA un ejemplar debidamente firmado -

por las partes dentro de los tres días hábiles bancarios - siguientes a la fecha de suscripción.

El "banco" deberá mantener en sus archivos o, en su caso recabar del "comprador" dentro de los 60 días inmediatos siguientes a la firma del contrato de cobertura, - los comprobantes necesarios para acreditar que las divisas correspondientes al "adeudo":

Fueron vendidas al Banco de México a través de - la institución de crédito de su elección, en caso de "adeudos" a favor de entidades financieras del exterior, o a la institución de crédito acreedora cuando se trate de "adeudos" a favor de instituciones de crédito mexicanas:

Se aplicaron para liquidar importaciones de mercancías, comprendidas en el mercado controlado, presentando al efecto:

- a) Permiso de importación expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el pedimento de importación respectivo, cuando se requiera de dicho permiso para realizar la importación; 6
- b) La factura relativa a las mercancías importadas, expedida por el proveedor extranjero y el pedimento de importación respectivo, tratándose de mercancías que estén - eximidas de dicho permiso de importación

Se utilizaran para pagar otro financiamiento también contratado o del cual se haya dispuesto con posterioridad al 20 de diciembre de 1982, debidamente registrado -

en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentando al efecto el comprobante de que vendió a alguna institución de crédito del país, al tipo de cambio controlado, -- las divisas correspondientes al financiamiento mencionado;

6

Tratándose de "adeudos" contraídos entre el 20 de diciembre de 1982 y el 15 de febrero de 1984, fueron vendidas a alguna institución de crédito del país, al tipo de cambio controlado, o fueron aplicadas al pago de los conceptos mencionados en los dos últimos párrafos.

Asimismo, y en su caso, el "Banco" deberá recabar del "comprador" dentro del plazo señalado anteriormente (60 días), copia de la constancia de inscripción del "adeudo" respectivo en el Registro de Créditos en Divisas a cargo de Empresas Privadas Establecidas en el País y a favor de Entidades Financieras del Exterior, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C A P I T U L O I V

C A S O P R A C T I C O

4.1. EJEMPLO PARA DETERMINAR IMPORTE DE REFERENCIA, SISTEMA 2, CONTRATO 2 Y SISTEMA 4 CONTRATOS 5 Y 6.

PRESTAMO:A: 6 AÑOS = 72 MESES.

CAPITAL DLLS.: \$ 5,000.00 TIPO DE CAMBIO POR DLLS. \$123.70

CAPITAL M.N.: \$ 618,500.00 (*)

N O T A S:

1.- IMPORTE DE REFERENCIA 1er. MES:

Se divide el saldo insoluto entre el No. de mensualidades y el resultado se multiplica por el % de la tasa mensual y ambos resultados se suman, creando el IMPORTE DE REFERENCIA.

Para determinar los siguientes importes de referencia, se toma el importe de referencia del período anterior multiplicándolo por % de la tasa mensual del mes correspondiente y sumando ambas cantidades, así sucesivamente.

2.- CREDITO ADICIONAL.

Es la diferencia de Restar de los intereses el importe de referencia, el cual se suma al saldo insoluto'

(*) Tabla de referencias.

(*) Tabla de referencias.

MES	TASA ANUAL	TASA MENSUAL	SALDO INSOLUTO.	INTERESES	IMPORTE DE REF.	CREDITO ADICIONAL
1	60	5.00	618,500.00	30,925.00	9,019.80	21,905.20
2	60	5.00	640,405.20	32,020.26	9,470.79	22,549.47
3	60	5.00	662,954.67	33,147.74	9,944.33	23,203.41
4	56	4.67	686,158.08	32,043.59	10,408.73	21,634.86
5	56	4.67	707,792.94	33,053.93	10,894.82	22,159.11
6	56	4.67	729,952.05	34,088.76	11,403.61	22,685.15
7	50	4.17	752,637.20	31,384.98	11,879.14	19,505.84
8	50	4.17	772,143.04	32,198.37	12,374.50	19,823.87
9	50	4.17	791,966.91	33,025.02	12,890.52	20,134.50
10	45	3.75	812,101.41	30,453.81	13,373.92	17,079.89
11	45	3.75	829,181.30	31,094.30	13,875.45	17,210.85
12	45	3.75	846,400.15	31,740.01	14,395.78	17,344.23
13	41	3.42	863,744.38	29,540.06	14,888.12	14,651.94
14	41	3.42	878,396.32	30,041.16	15,397.30	14,643.86
15	41	3.42	893,040.18	30,541.98	15,923.89	14,618.09
16	39	3.25	907,658.27	29,498.90	16,441.49	13,057.48
17	39	3.25	920,715.75	29,923.27	16,975.77	12,947.58
18	39	3.25	933,663.25	30,344.06	17,527.49	12,816.57
19	36	3.00	946,479.82	28,394.40	18,053.32	10,341.08
20	36	3.00	956,820.90	28,704.63	18,594.92	10,109.71
21	36	3.00	966,930.61	29,007.92	19,152.77	9,855.15
22	31	2.59	976,785.76	25,298.76	19,648.88	5,649.93
23	32	2.59	982,435.69	25,445.09	20,157.74	5,287.35
24	31	2.59	987,723.04	25,582.03	20,679.83	4,902.24
25	29	2.42	992,625.24	24,021.53	21,280.29	2,341.24
26	29	2.42	995,465.48	24,090.29	21,692.86	2,097.41
27	29	2.42	997,863.91	24,148.31	22,217.83	1,980.48
28	26	2.17	999,794.39	21,695.54	22,699.96	-1,004.42
29	26	2.17	998,789.97	21,673.75	23,192.55	-1,018.31
30	26	2.17	997,371.17	21,640.79	23,695.83	-2,055.09
31	23	1.92	995,216.23	19,108.13	24,150.79	-5,042.64
32	23	1.92	990,174.49	19,011.34	24,614.49	-5,603.15
33	23	1.92	984,570.34	18,903.75	25,087.09	-6,183.34
34	23	1.92	978,387.00	18,785.03	25,568.77	-6,783.74
35	23	1.92	971,603.26	18,654.79	26,059.69	-7,404.90
36	23	1.92	964,198.36	18,512.61	26,560.04	-8,047.43
37	28	2.34	956,150.93	22,373.94	27,181.55	-4,807.61
38	28	2.34	951,343.32	22,261.44	27,817.60	-5,556.16
39	28	2.34	945,787.16	22,131.42	28,468.54	-6,337.21
40	33	2.75	939,450.04	25,834.88	29,251.43	-3,416.55
41	33	2.75	936,033.49	25,740.92	30,055.85	-4,314.93
42	33	2.75	931,718.56	25,622.26	30,882.39	-5,260.13
43	37	3.09	926,458.43	28,627.57	31,836.66	-3,209.09
44	37	3.09	923,249.34	28,528.41	32,820.42	-4,292.01
45	37	3.09	918,957.33	28,395.79	33,834.57	-5,438.78
46	40	3.34	913,518.55	30,511.52	34,964.65	-4,453.13
47	40	3.34	909,065.42	30,362.79	36,132.47	-5,769.68
48	40	3.34	903,295.74	30,170.08	37,339.30	-7,169.22
49	43	3.59	896,126.53	32,170.95	38,679.78	-6,508.83

MES	TASA ANUAL	TASA MENS.	SALDO INSOLUTO	INTERESES	IMPORTE DE REF.	CREDITO ADICIONAL
50	43	3.59	889,617.79	31,937.28	40,068.39	-8,131.11
51	43	3.59	881,486.58	31,645.37	41,506.85	-9,861.48
52	45	3.75	871,625.10	32,685.95	43,063.36	-10,377.41
53	45	3.75	861,247.69	32,296.79	44,678.24	-12,381.45
54	45	3.75	848,866.24	31,832.49	46,353.68	-14,521.19
55	49	4.09	834,345.05	34,124.72	48,249.55	-14,124.83
56	49	4.09	820,220.22	33,547.01	50,222.96	-16,675.95
57	49	4.09	803,544.27	32,864.96	52,277.08	-19,412.12
58	52	4.34	784,132.15	34,031.34	54,549.91	-20,518.55
59	52	4.34	763,613.58	33,140.83	56,913.21	-23,772.38
60	52	4.34	739,841.20	32,109.11	59,383.25	-27,274.14
61	48	4.00	712,567.06	28,502.69	61,758.58	-33,255.89
62	48	4.00	679,311.17	27,172.45	64,228.93	-37,056.48
63	48	4.00	642,254.69	25,690.19	66,798.09	-41,107.90
64	44	3.67	601,146.79	22,062.09	69,249.58	-47,187.49
65	44	3.67	553,959.30	20,330.31	71,791.04	-51,460.73
66	44	3.67	502,498.57	18,441.70	74,425.78	-55,984.08
67	42	3.50	446,514.49	15,628.01	77,030.69	-61,402.68
68	42	3.50	385,111.81	13,478.92	79,726.77	-66,247.85
69	42	3.50	318,863.96	11,160.24	82,517.21	-71,356.97
70	39	3.25	247,506.99	8,043.98	85,199.02	-77,155.04
71	39	3.25	170,351.95	5,536.44	87,967.99	-82,431.55
72	39	3.25	87,920.40	2,857.42	90,826.95	-87,969.53

4.2. PRACTICA DISEÑADA PARA ILUSTRAR EL SISTEMA
4, CONTRATO 5 (PRIMER PROGRAMA).

Contenido.-

- Solicitud
- Télex contraseñado que envía el acreedor.
- Modelo de Contrato.
- Tasas de interés en moneda nacional que deberá pagar el deudor por el crédito adquirido.
- Estado de Cuenta en Moneda Nacional.
- Estado de Cuenta en Dólares.
- Nuevo Modelo de Carta Modificatoria del Contrato 5' - Sistema 4.

Supuestos.-

- | | |
|---------------------------|--|
| 1.- Tipo de Cobertura: | Sistema 4, Contrato 5 |
| 2.- Principal: | \$ 1'875,000.00 (dólares) |
| 3.- Plazo total: | 7 años 3 meses. |
| 4.- Período de gracia: | 3 años 6 meses (5-06-87) |
| 5.- Precio: | Tipo de cambio controlado.
(128.77 pesos por dólar) |
| 6.- Tasa: | Prime Rate. |
| 7.- Fecha Valor: | 5 de Septiembre de 1983. |
| 8.- Monto de la operación | \$ 241'443,750.00 |



1-2-01

Solicitud de Ingreso al Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios

FICORCA

Las cifras deben expresarse en dolares EUA.

Ver instructivo

Solicitamos participar en el programa para la cobertura de riesgos cambiarios de derivados de endeudamientos externos y para el efecto les informamos lo siguiente:

Folio FICORCA

DATOS DEL COMPRADOR

Razón Social Rassini Rheim, S.A.

Sector: 2 (1-Público; 2-Privado) R.F.C. RAR-631109 Actividad principal Compra-vta. partes au- Clave

Domicilio Av. Electricidad No. 20 Xalostoc. Edo. Méx. tomotrices.

Código Postal 55310 Entidad Federativa Estado de México Teléfono 915918722 327

Clave Lada Núm. local Est.

INFORMACION DEL ADEUDADO ORIGINAL

DATOS DEL ACREEDOR:

Nombre Manufacture Trust, Co.

Tipo: 3 (1-Ent. fin. del ext.; 2-Inst. de cred. mex.; 3-Prov. ext.) Actividad principal Fabricación partes automotrices Clave 24

Domicilio P.O. Box 699, Island BWI País Clave 16

MONTO Y ESTRUCTURA DE PAGOS:

Fecha de contratación 011082 Monto del principal \$ 2'000,000.00 Moneda Dólar USD Clave

Día Mes Año

Tipo de cambio 1.00 Periodicidad de pagos: cada 00 meses Plazo para pago 000300 Periodo de gracia 050687

Unidades por 1 día. Años Meses Días Años Meses Días

ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERES:

Variable + Sobretasa o fija

Nombre Clave Meses de vigencia

PRIME 03 003

SITUACION ANTES DE LA REESTRUCTURACION.

Fecha del último pago efectuado 081282Saldo insoluto a esa fecha 2'000,000.00Intereses devengados y no pagados 0.00

Registro del adeudo original en SHCP o SECOFINI

INFORMACION DE LA REESTRUCTURACION

DATOS DEL ACREEDOR.

Registro del adeudo reestructurado (ante SHCP o SECOFIN)

Nombre Manufacture Trust, Co.Tipo: 3 (1-Ent. fin. del ext.; 2-Inst. de cred. mex.; 3-Prov. ext.) Actividad principal Fabricación partes automotrices ClaveDomicilio P.O. Box 699, Island BWI País ClaveFecha de reestructuración 170883

Día Mes Año

Monto del principal 2'000,000.001) Intereses devengados y no pagados 0.002) Intereses capitalizados por anticipado 0.00Moneda Dólar Clave Tipo de cambio 1.00

Unidades por 1 día.

ESTRUCTURA DE TASAS DE INTERES.

Variable + Sobretasa o fija

Nombre Clave Meses de vigencia

PRIME 03 1.75000 003

INE DEL CONTRATO DE COBERTURA

Fecha de formalización 311083 Fecha valor 050983 Tipo de contrato 5

Día Mes Año

Día Mes Año

Periodicidad de pagos: cada 03 meses Número de entregas 15 Fecha de inicio de pagos 050687

Día Mes Año

Monto del contrato 1'875,000.00 Tipo de cambio 128.77 Sobre tasa

Nombre del Banco

Clave

Exclusivo para verificación FICORCA

(Actuando por cuenta y orden del Banco de México como fiduciario del FICORCA)

102.

4.2.2. Télex.

BANAMEX.

Plaza Comermex.

Blvd. M. Avila Camacho No. 1 P.B.

Lomas de Chapultepec.

11000 México, D.F.

ATTN: ROSAURA ROCHA SAID
Subdirector de Operaciones Especiales.

TEST: 1250 No Amount.

The National Bank of Commerce of San Antonio Reconocemos y verificamos que el Sr. John M. Agather por cuyas instrucciones estamos enviando el presente télex, es ejecutivo representante de la empresa Manufacture - Trust, Co., dándole reconocimiento a su firma autógrafa. Adicionalmente queremos expresar que no nos hacemos responsables en ningún caso ni por el contenido, ni por el uso que le de al presente.

Comunicamos a ustedes haber aceptado la reestructuración del adeudo a cargo de Rassini Rheim, S.A., contraído con fecha 31 de octubre de 1983, siempre y cuando dicha empresa participe respecto al adeudo citado, en el "Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios derivados de Endeudamientos Externos" que administra el Banco de México en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Para la Cobertura de Riesgos Cambiarios, y cuyas características principales se dieron a conocer mediante avisos - publicados en los diarios de mayor circulación en México el día 6 de - Abril de 1983.

Dicha reestructuración esta referida al adeudo registrado bajo el número 39-001246 en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

A partir del día 5 de Septiembre de 1983 el adeudo reestructurado tendrá las características principales siguientes:

Plazo total del adeudo reestructurado: 7 años 3 meses

Período de gracia: 4 años 6 meses.

Monto total por principal del adeudo reestructurado expresado en Dlls. - EE.UU. a.: 1 875 000.00 (Un millón ochocientos setenta y cinco mil dólares 00/100) (Dólares de los Estados Unidos de América).

Dicho importe se compone de las cantidades siguientes:

- a) Principal del adeudo original: 1 406,250.00 (Un millón cuatrocientos seis mil doscientos cincuenta dólares 00/100 U.S. CY).
- b) Intereses ordinarios y/o moratorios vencidos y no pagados: 468,750.00 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta dólares 00/100 U.S. CY).

Asimismo, les comunicamos haber impuesto como condición para reestructurar el adeudo mencionado que la empresa Rassini Rheim, S.A., participe dentro del mencionado programa a través de la suscripción del contrato 5 (cinco) del Sistema número 4 (cuatro), estando de acuerdo en recibir el pago del adeudo reestructurado hasta por el monto y conforme a los términos y condiciones señalados en el mencionado contrato.

Por último, les informamos que aceptamos la estipulación que obligatoriamente la empresa Rassini Rheim, S.A., deberá hacer a nuestro favor, de conformidad con el referido contrato al efecto, señalamos la cuenta bancaria número 003458 que nos lleva el National Bank of Commerce of San Antonio, para recibir en Nueva York EE.UU.A., los "dólares": correspondientes al mencionado contrato.

ATENTAMENTE

Manufacture Trust, Co.

ATENTAMENTE

José Hernández, Contralor

Rassini Rheim, S.A.

rrespondientes a las operaciones documentadas en el presente instrumento, salvo en los casos en que se señale expresamente lo contrario;

VI. "Dólar (es)": a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o a cualquier otro tipo de fondos inmediatamente disponibles que sean utilizables en cualquier tiempo para satisfacer el pago en esa moneda correspondiente a operaciones internacionales;

VII. "Crédito": al que otorga el "Banco" al "Comprador", - en moneda nacional, para pagar el precio de la venta de "Dólares" y, en su caso, parte de los intereses del propio "Crédito", conforme al presente contrato;

VIII. "Préstamo": al que otorga el "Comprador" al "Banco" en "Dólares", y que se instrumenta en este contrato;

IX. "Tasa Promedio de Interés": al promedio aritmético de las tasas máximas de interés que las instituciones de crédito del país estén autorizadas a pagar por depósitos en moneda nacional a tres y - seis meses a favor de personas morales, que se contraten el primer día hábil bancario del mes en el que se causen los intereses del "Crédito".

En caso de que dejare de haber tasas máximas de interés para esos depósitos, el "FICORCA" solicitará al Banco de México que señale las tasas de interés representativas en el mercado de tales depósitos;

X. "Circular": a la Circular Núm. 1897/83 que el Banco de México como fiduciario del "FICORCA" envió a las instituciones de crédito del país, para darles a conocer las Reglas de Operación del "FICORCA";

XI. "Importe de Referencia": a la cantidad que se obtenga

para el mes de que se trate de acuerdo a lo siguiente:

- Primer mes del contrato: la cantidad que resulte de divi
dir el monto de la primera disposición del "Crédito" entre el número -
de mensualidades en que deban pagarse los intereses del mismo de acuer-
do a su plazo máximo, más el resultado de aplicar a esa cantidad la -
"Tasa Promedio de Interés" correspondiente a ese mes.

- Meses subsecuentes: el "Importe de Referencia" que co--
rresponda al mes inmediato anterior, más la cantidad que se obtenga de
aplicar a ese importe la "Tasa Promedio de Interés" correspondiente al
mes de que se trate.

XII. "Valor de Rescate en Dólares": a la cantidad en "Dó
lares" que resulte conforme a lo siguiente:

a) Se calculará el valor capitalizado a interés compuesto
de los pagos efectuados por concepto de principal e intereses del "Cré
dito";

b) Se calculará el valor capitalizado a interés compuesto
de las disposiciones adicionales del "Crédito" que se haya efectuado;

c) Se calculará el valor capitalizado a interés compuesto
de las cantidades en moneda nacional utilizadas para adquirir los "Dó-
lares" ya pagados al "Comprador" por principal e intereses del "Pfesta
mo", aplicando el tipo de cambio controlado de venta vigente en las fe
chas en que se hayan hecho dichos pagos, o en su defecto, el tipo de -
cambio que se haya utilizado para adquirir los citados "Dólares"; y,

d) A la cantidad que resulte de restar al monto determina-
do conforme al inciso a), los correspondientes a b) y c), se le aplica-
rá el tipo de cambio controlado de venta vigente en la fecha de cálcu-

lo, para obtener el resultado correspondiente. En caso de que en esa fecha no se esté determinado el referido tipo de cambio controlado, el "FICORCA" solicitará al Banco de México que determine el tipo de cambio aplicable.

Para efectos de lo anterior, el cálculo se hará en la fecha en que el "Acreedor" opte por el derecho a que se refiere la Cláusula Vigésima Segunda, o en inciso d) de la Cláusula Décima Tercera o en su defecto una vez transcurrido el plazo de 30 días naturales señalado en el primer párrafo de esta última cláusula, según se trate.

La tasa de interés aplicable a estos cálculos será la "Tasa Promedio de Interés".

XIII. "Valor de Rescate en Pesos": a la cantidad en moneda nacional que resulte de multiplicar el "Valor de Rescate en Dólares", por el tipo de cambio controlado de venta vigente en la fecha de cálculo. En caso de que en esa fecha no se esté determinando el referido tipo de cambio controlado, el "FICORCA" solicitará al Banco de México que determine el tipo de cambio aplicable.

El cálculo de que se trata se hará en la fecha en que el "comprador" o el "Acreedor" opte por el derecho a que se refiere la Cláusula Décima Segunda, o en inciso c) de la Cláusula Décima Tercera, o a la Cláusula Vigésima Segunda, según se trate.

DECLARACIONES

I. El "Comprador" declara:

a) Que es de su conocimiento que en cumplimiento de lo dis

puesto en el segundo párrafo del Artículo Cuarto transitorio del Decreto de Control de Cambios publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de diciembre de 1982, el "FICORCA" administra un programa de cobertura de riesgos cambiarios a favor de las empresas establecidas en el país que tengan a su cargo adeudos en moneda extranjera pagaderos fuera de la República Mexicana, contraídos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, de los cuales sean acreedores entidades financieras del exterior, instituciones de crédito mexicanas o proveedores extranjeros, y que sólo podrán aceptarse en este programa adeudos cuyo vencimiento sea a largo plazo o que se reestructuren para que venzan a dicho plazo:

b) Que conoce el contenido de la "Circular" ;

c) Que el "Acreedor" le ha impuesto como condición para reestructurar el adeudo mencionado en el inciso siguiente, que el mismo quede cubierto por el programa a que se refiere el inciso a) que antecede; y,

d) Que con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, contrajo un adeudo pagadero fuera de la República Mexicana, el cual quedará reestructurado a partir de la "Fecha Valor" de este contrato con las características principales siguientes:

Nombre del acreedor: MANUFACTURE TRUST, Co.

Número de registro del adeudo original ante la 89764

S.H.C.P. ó la SECOFIN;

Monto del principal del adeudo a la "Fecha Valor", expresado en "Dólares";

, mismo que, en su caso, incluye intereses devengados y -

no pagados a la "Fecha Valor" por la cantidad de "Dólares";

II. El "Banco" declara:

a) Que es una institución de crédito sujeta, entre otras - disposiciones, a los artículos transitorios de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito;

b) Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 102.-165 , del 25 de abril de 1983, autorizó al "FICORCA" en términos de los artículos 19 de la Ley General de Deuda Pública y 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación en vigor, para realizar la operación que se instrumenta en el presente contrato;

c) Que está dispuesta a celebrar el presente contrato, actuando por cuenta y orden del Banco de México como fiduciario del "FICORCA", en los términos y condiciones establecidas en la "Circular";

d) Que el "Acreedor" le confirmó que tiene a su favor el adeudo a que se refiere el inciso d) de la Declaración I, y que está conforme en recibir el pago del principal e intereses del mismo en las fechas que al efecto se establecen en el presente contrato, y aceptó la estipulación que a su favor se hace de conformidad con el presente instrumento; y,

e) Que hizo la anotación en la constancia de registro del adeudo original a que se refiere el inciso d) de la Declaración I que, en su caso, le presento el "Comprador" para que ya no se le vendan divisas, hasta por el monto del principal e intereses del "Préstamo" señalado en la Cláusula Décima Sexta, para el pago del adeudo referido en ese inciso d), por principal e intereses que se devenguen a partir de la "Fecha Valor" de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S

DE LA COMPRAVENTA DE DIVISAS

PRIMERA.- El "Banco" vende al "Comprador" la cantidad de \$ 1'875,000.00 "Dólares" (Un millón ochocientos setenta y cinco mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Esta venta se hace al tipo de cambio controlado de venta vigente en la "Fecha Valor", que es de 128.77 pesos mexicanos por un "Dólar", por lo que el precio total de la misma es de \$ (Moneda Nacional), - cantidad que el "Comprador" deberá entregar al "Banco" conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta.

SEGUNDA.- El "Comprador" recibirá en la "Fecha Valor" y a su entera conformidad los Dólares" objeto de la venta referida en la cláusula anterior, mediante la aplicación de éstos al otorgamiento del "Préstamo".

TERCERA.- El "Comprador" pagará al "Banco", a más tardar el día hábil bancario inmediato anterior a la "Fecha Valor", por la venta referida en la Cláusula Primera, además del precio mencionado en esta cláusula, una comisión de uno al diez millar sobre el monto total de dicho precio.

DEL CREDITO EN MONEDA NACIONAL

CUARTA.- El "Banco" abre al "Comprador" un crédito en moneda nacional hasta por la cantidad a que asciende el precio de la venta señalada en la Cláusula Primera más las cantidades adicionales a que se refiere la Cláusula Sexta. En el importe del "Crédito" no se comprenden intereses, gastos ni comisiones que deba cubrir el "Comprador" al "Banco".

QUINTA.- El "Comprador" ejerce en la "Fecha Valor" el "Crédito" señalado en la cláusula anterior, hasta por la cantidad equivalente al precio de venta pactada en la Cláusula Primera, e instruye desde ahora al "Banco" para que aplique tal cantidad al pago total del precio de esa venta. En esa virtud, el "Comprador" extiende el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por la cantidad citada.

SEXTA.- El "Comprador" podrá ejercer cantidades adicionales en las fechas en que deban cubrir los intereses señalados en la Cláusula Séptima, hasta por la cantidad positiva que resulte de restar, al monto correspondiente a los intereses que mensualmente deba pagar de acuerdo a esa cláusula, el "Importe de Referencia" correspondiente al mes de que se trate.

SEPTIMA.- Las cantidades ejercidas por el "Comprador" causarán intereses sobre saldos insolutos del "Crédito", a la "Tasa Promedio de Interés".

Los intereses serán pagaderos, por mensualidades vencidas a partir de la "Fecha Valor", el día 10. de calendario de cada mes siguiente al mes en que se causen. En caso de que alguna de las fechas a que se refiere esta cláusula sea día inhábil bancario en el lugar de pago, los pagos regulados por la misma habrán de efectuarse el día hábil inme-

diato anterior.

OCTAVA.- El "Comprador" se obliga a pagar al "Banco" el saldo por principal del "Crédito", a más tardar el día de 19 , mediante amortizaciones mensuales vencidas a partir de la "Fecha Valor", cuyo monto mínimo será igual a la cantidad positiva que resulte de restar al "Importe de Referencia" del mes de que se trate, el monto de los intereses del "Crédito" que de acuerdo a la Cláusula Séptima corresponda pagar por ese mismo mes. Estos pagos se efectuarán el mismo día en que se cubran los intereses del "Crédito" y.

NOVENA.- El "Comprador", además de los pagos por principal e intereses del "Crédito", se obliga a pagar mensualmente al "Banco" una comisión de uno al diez millar sobre el importe de esos pagos por principal e intereses correspondiente al mes de que se trate. Estos pagos se efectuarán el mismo día en que se cubran los intereses del "Crédito".

DECIMA.- En caso de que el "Comprador" no cubra oportunamente algún pago por principal intereses o comisión al "Banco", pagará a éste, en adición a los intereses previstos en la Cláusula Séptima, intereses moratorios a razón de una tasa de interés igual a la quinta parte de la tasa ordinaria del "Crédito" sobre el saldo insoluto del mismo, que se causarán mientras dure la mora.

DECIMA PRIMERA.- El pago de las obligaciones derivadas del "Crédito" se hará en el domicilio del "Banco" señalado en la Cláusula Vigésima Sexta, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno.

DECIMA SEGUNDA.- El "Comprador", previa autorización por escrito del "FICORCA" y del "Acreedor", tendrá derecho a que el "Banco" le entregue el "valor de Rescate en Pesos", dentro de los treinta días hábi-

les siguientes al de la autorización, en su caso, del "FICORCA".

La autorización del "acreedor" deberá ser previa a la del "FICORCA" y comunicarse conforme al modelo que aparece en el anexo del presente contrato.

Las partes convienen desde ahora, en que, para el caso de que el "Comprador" reciba el "Valor de Rescate en Pesos" en los términos indicados en el párrafo anterior:

a) Quedarán extinguidas todas y cada una de las obligaciones a cargo del "Comprador" derivadas del "Crédito"; y,

b) Quedarán extinguidas todas y cada una de las obligaciones a cargo del "banco" derivadas del presente contrato.

DECIMA TERCERA. - En caso de que el "Banco" no reciba los pagos por principal, intereses o comisión en los términos de las cláusulas Séptima, Octava ó Novena, correspondientes a tres mensualidades sucesivas, el "Banco" ya no recibirá pago alguno del "Comprador" y aquél, mediante carta certificada ó télex contraseñado, dará aviso al "Acreedor" para que éste, dentro de los treinta días hábiles (*) siguientes a la fecha de recepción del aviso, elija mediante carta certificada ó télex(**) contraseñado enviado al "Banco", entre alguna de las opciones siguientes

a). Que los pagos del "Crédito", tanto los vencidos y no cubiertos, como aquéllos por vencer, se continúen efectuando por el propio "Acreedor", en cuyo caso éste tendrá el derecho de repetir contra el "Comprador" los pagos que efectúe a nombre de y por cuenta del "Comprador".

(*) Se tomarán como días hábiles para este efecto los del lugar de pago de los "Dólares" objeto del "Préstamo".

(**) Esta carta o télex deberá ajustarse al modelo que aparece en el anexo de este contrato.

En caso de que el "Acreedor" elija esta opción, quedará -- obligado a efectuar todos y cada uno de los pagos del "Crédito" tanto - los vencidos y no cubiertos como aquéllos por vencer, adquiriendo res - pecto de los pagos que efectúe ajustándose a esta estipulación, los de - rechos que corresponden al "Banco" por concepto de "Crédito";.

b) Que los pagos del "Crédito", tanto los vencidos y no cu biertos, como aquéllos por vencer, se continúen efectuando por el terce ro, que al efecto señale el "Acreedor";

c) Que el "Banco" entregue al "Comprador", o a la persona que este último designe, el "Valor de Rescate en Pesos", previa autori - zación por escrito del "FICORCA"; ó,

d) Que el "banco" entregue al propio "Acreedor", a través de situaciones de "Dólares" inmediatamente disponibles sobre Nueva York EE.UU.A., el "Valor de Rescate en Dólares" en las fecha por vencer a - que se refiere la Cláusula Décima Novena, mediante entregas trimestra - les de igual monto, pudiendo ser la última por cantidad distinta, para efectos de ajuste.

A partir de la fecha en la que el "Banco" reciba la notifi - cación formal de que el "Acreedor" eligió la opción referida en este in ciso d), o una vez transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula, sin que el "Acreedor" haya elegido alguna de las op - ciones referidas, lo que ocurra primero, el "Banco" pagará al "Acree - dor" intereses sobre saldos insolutos del "Valor de Rescate en Dólares" en los términos de la Cláusula Décima Octava.

Los intereses que conforme al párrafo anterior pague el - "Banco" al "Acreedor", serán realizados sin ningún descuento o compensa

ción, libres y a salvo de cualquier deducción a cuenta de cualquier contribución de carácter fiscal, presente o futura, impuesta por cualquier autoridad federal, estatal o municipal de los Estados Unidos Mexicanos.

Transcurrido el plazo mencionado en el primer párrafo de esta cláusula sin que el "Acreedor" haya elegido alguna de las opciones citadas se entenderá que ha elegido la señalada en el inciso d) inmediato anterior.

En caso de que el "Comprador" reciba el "Valor de Rescate - en Pesos" de conformidad con la cláusula anterior o el "Acreedor" elija la opción señalada en el inciso c) o d) de esta cláusula, o en su defecto una vez transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de la misma, el "Banco" procederá a cancelar la anotación referida en el inciso - e) de la Declaración II, hasta por los "Dólares" no entregados al "Acreedor" conforme al presente contrato.

II. El "Banco" declara:

a) Que es una institución de crédito sujeta, entre otras - disposiciones, a los artículos transitorios de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito;

b) Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 102.- 165 , del 25 de abril de 1983, autorizó al "FICORCA" en términos de los artículos 19 de la Ley General de Deuda Pública y 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación en vigor, para realizar la operación que se instrumenta en el presente contrato;

c) Que está dispuesto a celebrar el presente contrato, actuando por cuenta y orden del Banco de México como fiduciario del "FICOR

CA", en los términos y condiciones establecidos en la "Circular";

d) Que el "Acreedor" le confirmó que tiene a su favor el adeudo a que se refiere el inciso d) de la Declaración I, y que está conforme en recibir el pago del principal e intereses del mismo en las fechas que al efecto se establecen en el presente contrato, y aceptó la estipulación que a su favor se hace de conformidad con el presente instrumento; y,

e) Que hizo la anotación en la constancia de registro del adeudo original a que se refiere el inciso d) de la Declaración I que, en su caso, le presentó el "Comprador" para que ya no se le vendan divisas, hasta

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen desde ahora, en que, para el caso de que el "Acreedor" en los términos previstos al efecto en la Cláusula Décima Tercera, opte por lo señalado en el inciso c) o d) de esa misma cláusula, o en su defecto una vez transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de tal cláusula:

a) Quedarán extinguidas todas y cada una de las obligaciones a cargo del "Comprador" derivadas del "Crédito"; y,

b) Quedarán extinguidas todas y cada una de las obligaciones a cargo del "Banco" derivadas del presente contrato, excepción hecha de las previstas en los mencionados incisos c) o d) de la Cláusula Décima Tercera, según corresponda.

DECIMA QUINTA.- El "Comprador" podrá pagar por anticipado total o parcialmente, el "Crédito". Para la procedencia de pagos anti

cipados parciales, previamente el "Banco" y el "Comprador" habrán de -
convenir el ajuste correspondiente al importe y número de los pagos -
mensuales del "Crédito".

El pago anticipado del "Crédito" total o parcial, no im-
plicará modificación al régimen de pago del "Préstamo".

DEL PRESTAMO EN MONEDA EXTRANJERA

DECIMA SEXTA.- El "Comprador" otorga al "Banco" un présta
mo en dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América -
por la cantidad a que asciende el monto de las divisas objeto de la -
venta señalada en la Cláusula Primera. En el importe del "Préstamo" -
no se comprenden intereses, gastos ni comisiones que deba cubrir el -
"Banco" al "Comprador".

DECIMA SEPTIMA.- El "Comprador" entrega al "Banco" el im-
porte total del "Préstamo" mediante la aplicación a dicha entrega de -
los "Dólares" que el "Comprador" tiene derecho a recibir conforme a la
Cláusula Segunda.

El "Banco" se dará por recibido en la "Fecha Valor" y a -
su entera conformidad del importe citado.

DECIMA OCTAVA.- El "Préstamo" causará intereses sobre sal-
dos insolutos, a la tasa anual, ajustable trimestralmente, equivalente
al promedio de la tasa anual ofrecida en el mercado interbancario de -
eurodólares en Londres (LIBOR) para depósitos a tres meses en "Dóla-

res" por una cantidad no menor a un millón de "Dólares". LIBOR será determinada por el Banco de México mediante el promedio aritmético, - redondeado al 1/16 superior, de la cotización ofrecida a las 11:00 ho- ras, hora de Londres, el primer día hábil bancario en Londres de cada trimestre, por Manufacturers Hanover Trust, Co., Irving Trust, Co., - Midland Bank, Plc., Bank of Tokyo, Ltd., Lloyds Bank International, - Ltd. y Societé Generale.(*). La tasa de interés así ajustada tendrá - vigencia a partir del mes del ajuste. La determinación antes mencio- nada la hará saber el Banco de México al "Banco".

Los intereses serán calculados por el número de días - realmente transcurridos y pagaderos por trimestres vencidos el día 5 calendario siguiente a la terminación del trimestre en el que se cau- sen, a través de situaciones de "Dólares" inmediatamente disponibles sobre Nueva York, Nueva York, EE.UU.A., siempre y cuando el "Compra-- dor" esté al corriente en los pagos por concepto de principal, intere- ses y comisión del "Crédito".

En el caso de que los bancos mencionados en el primer pá- rrafo de esta cláusula determinen que por razones que afecten el mer- cado interbancario de eurodólares en Londres, no existen medios ade- cuados o razonables para determinar LIBOR; o bien, se vieran imposibi- litados para cotizarla; o que por estar afectados por algún cambio le- gal en sus países de origen o en sus oficinas captadoras, LIBOR no - sea determinable; o su determinación no refleje el costo del dinero -

(*) Cuando hasta dos de los bancos mencionados se abstengan de ofre- cer la cotización de que se trata, la tasa aplicable se determi- nará con el promedio aritmético de las tasas cotizadas por los - bancos restantes.

en el mercado, la tasa de interés que deberá pagar el "Banco" será la - que en su caso determinen el "Acreedor" y el "Ficorca", dentro de un - plazo de 30 días hábiles bancarios en el lugar de pago en el exterior, contados a partir del día en que no fue posible determinar LIBOR, considerando el costo de los recursos representativos en el mercado de tales operaciones. La tasa así determinada tendrá vigencia a partir del pe - ríodo en que no fuere posible determinar LIBOR.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya determinado la tasa de interés, la tasa aplicable será la - equivalente al promedio de la tasa preferente o prima (Prime Rate) públicamente anunciada por Manufacturers Hanover Trust, Co., Morgan - - Guaranty Trust, Co., Bank of America, N.T. & S.A., Crocker National -- Bank, N.A. y Texas Commerce Bank, N.A., como su tasa preferente o prima (Prima Rate) vigente el día en que no fuere posible determinar LIBOR. - El Banco de México determinará esta última tasa mediante el promedio - aritmético, redondeado al 1/16 superior, de las tasas preferentes o primas (Prime Rate) antes mencionadas, y se lo hará saber al "Banco", siendo aplicable mientras no sea pos8ble determinar LIBOR.

DECIMA NOVENA.- El "Banco" a través de situaciones de "Dó- lares" inmediatamente disponibles sobre Nueva York, Nueva York, EE.UU.A se obliga a pagar, de conformidad con lo indicado al efecto en la Cláu- sula Vigésima, el saldo insoluto por principal del "Préstamo", a más - tardar el día 5 de de 19 , siempre y cuando el "Comprador" esté al corriente en los pagos de sus obligaciones por concepto de principal, intereses y comisión del "Crédito", mediante 16 amortizaciones trini

mestrales iguales y sucesivas, de "Dólares" cada una, a partir del 5 de de 19 , fecha en que se efectuará el primer pago, pudiendo ser la última por cantidad distinta para efectos de ajuste.

En caso de que alguna de las fechas a que se refiere la cláusula anterior y la presente, sea día inhábil bancario en el lugar de pago del extranjero, los pagos de que se trata habrán de efectuarse el día hábil inmediato siguiente.

VIGESIMA.- El "Comprador" instruye en forma irrevocable al "Banco" para que entregue al "Acreedor", en los términos previstos en las cláusulas Décima Novena y Décima Octava, los "Dólares" que el primero debe recibir del segundo en pago del principal e intereses del "Préstamo".

Sin embargo, el "Banco" a solicitud del "Comprador" y previa conformidad por escrito del "FICORCA" y del "Acreedor", aplicará los "Dólares" objeto del pago por principal e intereses del "Préstamo", a pagar el principal e intereses de un nuevo adeudo distinto del referido en el inciso d) de la Declaración I, cuando el importe del adeudo mencionado en primer término haya sido aplicado a pagar el principal del adeudo señalado en segundo término, siempre y cuando las fechas de los pagos por principal e intereses del nuevo adeudo, no sean anteriores a las referidas en las cláusulas Décima Novena y Décima Octava, respectivamente.

Todos los pagos que el "Banco" efectúe ajustándose a lo previsto en esta cláusula y en la siguiente, liberarán al propio "Ban

co" de las obligaciones a su cargo derivadas del "Préstamo" hasta por el importe de los pagos referidos.

VIGESIMA PRIMERA.- Cuando por causas imputables al "Banco" éste no liquide oportunamente algún pago por principal o intereses del "Préstamo", pagará al "Comprador" en adición a los intereses previstos en la Cláusula Décima Octava, intereses moratorios a razón de una tasa de interés igual a la quinta parte de la tasa ordinaria del "Préstamo", sobre el saldo insoluto del mismo, que se causarán mientras dure la mora.

El "Comprador" instruye en forma irrevocable al "Banco", para que entregue al "Acreedor" los "Dólares" que el primero, en su caso, debe recibir del segundo en pago de los intereses moratorios del "Préstamo".

DE LAS ESTIPULACIONES GENERALES

VIGESIMA SEGUNDA.- Cuando por causas imputables al "Banco" éste no entregue al "Acreedor" los "Dólares" que este último tiene derecho a recibir conforme al presente contrato, dentro de los cinco días hábiles bancarios en el lugar de pago, contados a partir de la fecha en que deba realizar dicha entrega, el "Acreedor" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para cubrir esas obligaciones.

En este evento el "Banco" quedará obligado, a elección de: "Acreedor":

- a) A entregar al propio "Acreedor" o a la persona que este

último designe, el "Valor de Réscate en Pesos"; o

b) A entregar al propio "Acreedor", a través de situaciones de "Dólares" inmediatamente disponibles sobre Nueva York, Nueva York, EE.UU.A., el "Valor de Rescate en Dólares".

El pago a que se refiere esta cláusula deberá hacerse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que el "Banco" conozca la elección del "Acreedor".

Las partes convienen desde ahora en que quedarán extinguidas todas y cada una de las obligaciones a cargo del "Comprador" y del "Banco" derivadas de este contrato, en caso de que se presente el supuesto y se haga el pago a que se refiere esta cláusula.

En caso de que el "Acreedor" reciba el "Valor de Rescate en Pesos" o el "Valor de Rescate en Dólares" de conformidad con esta cláusula, el "Banco" procederá a cancelar la anotación referida en el inciso e) de la Declaración II, hasta por los "Dólares" no entregados al "Acreedor".

VIGESIMA TERCERA.- El "Comprador" y el "Acreedor" podrán, mediante cualquier acto jurídico, afectar los derechos que se adquieren por virtud del presente contrato. La realización de dicho acto deberá ser notificada al "Banco" por notario o corredor público que elija el "Comprador" y los gastos respectivos serán cubiertos por éste.

VIGESIMA CUARTA.- Los intereses a que se refiere el presente contrato, serán calculados sobre la base de año de 360 días y el número de días realmente transcurridos.

VIGESIMA QUINTA.- El "Banco queda obligado para efectos - de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 1391 del Código de Comercio, a reconocer judicialmente las obligaciones que asume en los términos del presente contrato, previa solicitud del "Acreedor" notificada por notario o corredor público que elija el propio "Acreedor" quien cubrirá los gastos correspondientes.

VIGESIMA SEXTA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro.

Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El "Comprador"

El "Banco"

El presente contrato se firma en la Ciudad de
, Estados -
Unidos Mexicanos, en tres ejemplares a los días del mes de
de 198 , y su "Fecha Valor" es el día 5 del mes de
de 19 .(*)

(NOMBRE DEL BANCO)

(NOMBRE DEL COMPRADOR)

Actuando por cuenta y orden
del Banco de México como fi
duciario del Fideicomiso pa
ra la Cobertura de Riesgos
Cambiarios.

(*) Esta fecha debe ser el día 5 del mes inmediato siguiente a la fecha de firma del contrato.

MODELO DE CARTA CERTIFICADA O TELEX CONTRASEÑADO QUE EL -
"COMPRADOR DEBERA OBTENER DEL "ACREEDOR", PARA QUE SE LE -
ENTREGUE AL PRIMERO EL "VALOR DE RESCATE EN PESOS"

(Lugar y fecha de expedición)

(Nombre y domicilio del "Banco")

En relación a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del contrato 5 del sistema número 4, celebrado el día de de 19 , dentro del "Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios Derivados de Endeudamientos Externos", entre esa institución de crédito actuando por cuenta y orden del Banco de México en su carácter de fideuciario del Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios, y la empresa comunicamos a ustedes nuestra autorización y conformidad para que dicha empresa reciba el "Valor de Rescate en Pesos" previsto en la cláusula citada.

A t e n t a m e n t e

(Nombre del "Acreedor")

4.2.4.
RASSINI RHEM, S.A.
ESTADO DE CUENTA EN MONEDA NACIONAL.
FIGORCA.

<u>M E S.</u>	<u>SDO.INSOLUIO</u>	<u>INTERESES</u>	<u>PAGO MINIMO.</u>	<u>CREDITO ADICIONAL</u>	<u>NUOVO SALDO</u>	<u>COMISIONES</u>
010983	241'443,750.00	10'009,184.79	2'890,263.62	7'118,921.17	248'562,671.17	578.05
011083	248'562,671.17	11'868,522.32	3'028,269.69	8'840,352.63	257'402,923.80	2,373.70
011183	257'402,923.80	11'792,271.45	3'167,002.30	8'625,269.15	266'028,192.95	2,358.16
011283	266'028,192.95	12'530,666.86	3'316,176.90	9'214,489.95	275'242,682.90	2,506.13
010184	275'242,682.90	12'621,023.86	3'468,237.43	9,152,786.42	284'395,469.33	2,524.20
010284	284'395,469.34	11'552,183.46	3'609,117.72	7'943,065.74	292'338,535.08	2,310.44
010384	292'338,535.08	11'856,763.75	3'755,497.52	8'101,266.24	300'439,801.31	2,371.35
010484	300'439,801.31	11'604,487.33	3'900,553.61	7'703,933.72	308'143,735.03	2,320.90
010584	308,143,735.03	12'298,786.82	4'056,234.45	8'242,552.37	316'386,287.40	2,459.76
010684	316'386,287.40	12'444,527.68	4'215,779.68	8'228,747.62	324'615,035.02	2,488.91
010784	324'615,035.02	13'193,797.06	4'387,127.70	8'806,670.06	333'421,705.08	2,638.76
010884	333'421,705.08	13'551,739.97	4'565,440.07	8'986,299.90	342'408,004.98	2,710.35
010984	342'408,004.98	13'261,176.69	4'742,255.76	8'518,920.93	350'926,925.91	2,652.24
011084	350'926,925.91	13'726,847.89	4'927,753.70	0.00	350'926,925.91	2,745.37
011184	350'926,925.91	13'086,649.95	5'111,517.85	0.00	350'926,925.91	2,617.33
011284	350'926,925.91	13'492,652.90	5'308,048.61	0.00	350'926,925.91	2,698.53
010185	350'926,925.91	13'807,339.57	5'512,135.71	7'980,517.19	358'907,443.10	2,761.47
010285	358'907,443.10	12'464,057.93	5'703,559.93	6'760,497.99	365'667,941.09	2,492.81
010385						
010485						
010585						
010685						

TASAS DE INTERESES
Moneda Nacional

Periodo de 1983:

<u>Mes</u>	<u>T a s a</u>	<u>Días</u>
Septiembre	57.40%	30
Octubre	55.450%	31
Noviembre	54.975%	30
Diciembre	54.700%	31

Periodo de 1984:

<u>Mes</u>	<u>T a s a</u>	<u>Días</u>
Enero	53.250%	31
Febrero	50.425%	29
Marzo	47.100%	30
Abril	46.350%	30
Mayo	46.350%	31
Junio	47.200%	30
Julio	47.200%	31
Agosto	47.200%	31
Septiembre	46.475%	30
Octubre	45.425%	31
Noviembre	44.750%	30
Diciembre	44.650%	31

Periodo de 1985:

<u>Mes</u>	<u>T a s a</u>	<u>Días</u>
Enero	44.650%	31
Febrero	44.650%	28
Marzo	44.650%	31
Abril	49.225%	30
Mayo	49.225%	31
Junio	51.40%	30
Julio	54.40%	31

Fórmulas para determinar los pagos en Moneda Nacional.-

Los desembolsos mensuales correspondientes al crédito en moneda nacional se calculará conforme a los siguientes procedimientos:

Saldo Insoluto =

El primer saldo insoluto corresponde al primer pago del adeudo por tipo de cambio oficial.

Ejm. \$ 1'875,000.00 x 128.77 = \$ 241'443,750.00

del segundo saldo en adelante se obtiene anotando la cantidad que arroja el nuevo saldo anterior.

Intereses.-

Intereses - Saldo insoluto x Tasa Mensual x No.de días.
360 días.

Ejm. Febrero/85

\$ 358'907,443.10 x 44.650% x 28 = \$ 12'464,057.93
360

Pago Mínimo.

El primer pago mínimo se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{P.M.} = \text{Saldo insoluto} = X$$

No. de pagos

$$\frac{X (x) \text{ Tasa Interés } x \text{ No. días}}{360} = Z$$

$$X + Z = \text{Primer pago mínimo}$$

Ejm. del 2o. Pago mínimo en adelante

$$\text{P.M.} = \frac{\text{Pago Mín. anterior } x \text{ Tasa } x \text{ No. días}}{360} = X$$

$$\text{Pago Mínimo anterior} + X = \text{Nuevo pago mínimo.}$$

Ejm. Febrero/85

$$\$ 5'512,135.75 \times 44.650\% = \$ 191,424.00$$

$$" 5'703,559.93 + 219,293.92 = 5'922,852.95$$

Crédito Adicional.-

Es el crédito que no fué pagado sumándose al saldo insoluto

$$\text{C.A.} = \text{Intereses} - \text{Pago Mínimo}$$

Ejm. Febrero/85

$$\$ 12'464,057.93 - 5'703,559.93 = \$ 6'760,497.99$$

Nuevo Saldo.-

N.S. = Crédito Adicional + Saldo Insoluto.

Ejm: Febrero/85

\$ 6'760,497.99 + 358'907,443.10

Comisiones.-

Comisiones = Intereses x .02% al 10/millar.

Ejm. Febrero/85.

\$ 12'464,057.93 x .02% = \$2,492.81

4.2.5.- RASSINI RHEM, S.A.

ESTADO DE CUENTA EN DOLARES (USD)

<u>MONTO USD.</u>	<u>TASA (PRIME)</u>	<u>DIFERENCIAL,</u>	<u>PERIODO</u>	<u>DIAS</u>	<u>INTERESES</u>
\$ 1'875,000.00	10.3125	0.00	830905/831205	91	\$ 48,876.95
1'875,000.00	9.9375	0.00	831205/840305	90	47,099.61
1'875,000.00	10.250	0.00	840305/840605	92	49,114.58
1'875,000.00	11.8125	0.00	840605/840905	92	56,601.56
1'875,000.00	11.875	0.00	840905/841205	91	52,282.55
1'875,000.00	9.4375	0.00	841205/850305	90	44,238.28
1'875,000.00	9.0625	0.00	850305/850605	90	46,119.79

Fórmulas para determinar el préstamo en dólares.-

Los desembolsos trimestrales correspondientes al crédito en dólares, se calculará conforme a los siguientes procedimientos:

Monto.-

Es el adeudo en dólares.

Tasa.-

La tasa será la Prime Rate debido a que el acreedor se encuentra en E.U. siendo ésta la tasa que se utiliza en este país.

Período.-

Se paga cada trimestre.

Intereses.-

Monto en Dls. x Tasa x No. días

360

Ejm: Período del 5 de Dic./84 al 5 de Mzo./85.

\$ 1'875,000.00 x 9.4375% x 90 = \$ 44,238.28

360

Esta operación se realiza trimestre con trimestre hasta que finalice el período de gracia. Después de pagar los intere

ses se empieza a pagar el capital.

Pago al capital después de su período de gracia.-

Monto		Intereses		Nuevo Saldo
1'875,000.00	-	48,876.95	=	\$ 1'826,123.10
1'826,123.10	-	47,099.61	=	1'779,023.49

.... y así sucesivamente hasta que termine de pagar el capital; y es en este momento cuando su deuda se finiquita.

4.2.6. Nuevo Modelo de carta modificatoria del Contrato 5 Sistema 4.

México, D.F., a abril de 1984.

(Nombre y domicilio del "Comprador").

En relación al contrato de cobertura de riesgos cambiarios sistema 4 contrato 5, que con "Fecha Valor" 5 de de 1983 celebraron con este , S.N.C., actuando por cuenta y orden del Banco de México como fiduciario en el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA) y a la carta modificatoria referida a ese contrato que con fecha de marzo de 1984 les enviamos y, considerando que diversos acreedores de los adeudos objeto de cobertura, le han manifestado al FICORCA su interés de que el cálculo para obtener la tasa de interés del "Préstamo" en moneda Extranjera que señalamos en dicha carta modificatoria, se adecue a las prácticas bancarias internacionales más usuales en el mercado financiero internacional; ete , S.N.C., actuando por cuenta y orden del Banco de México como fiduciario en el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios les propone, en primer término, dejar sin efecto la mencionada carta modificatoria, y en segundo, la modificación del contrato antes citado, en sus cláusulas Décima, Décima Octava, Décima Novena párrafo segundo y Vigésima Primera, para quedar como sigue:

"Décima.- En caso de que el "Comprador no cubra oportunamente algún pago por principal, intereses o comisión al "Banco", pagará a éste, en adición a los intereses previstos en la Cláusula Séptima, intereses moratorios a razón de una tasa de interés anual igual a: a) en caso de incumplimiento durante el período comprendido del 10. de abril de 1984 al 31 de mayo de 1988, 1/20 (UNA VEINTEAVA PARTE); y b) en caso de incumplimiento a partir del 10. de junio de 1988, 1/10 (UNA DECIMA PARTE), de la tasa ordi-

naría del "Crédito", sobre el saldo insoluto del mismo, que se causarán - mientras dure la mora.

" Cuando el "Comprador" se ponga al corriente en sus pagos por concepto del principal, intereses y comisión del "Crédito" y en caso de que el - "Banco" conforme al presente contrato no hubiere entregado los "Dólares" derivados del "Préstamo" por no haber estado el "Comprador" al corriente en dichos pagos, el "Banco" entregará de conformidad con las cláusulas Dé cima Octava, Décima Novena y Vigésima, el o los pagos vencidos y no cu - biertos derivados del "Préstamo", dentro de los cinco días hábiles banca - rios en México y en Nueva York, Nueva York, EE.UU.A. inmediatos siguien - tes al día en que el "Comprador" efectúe los pagos correspondientes.

"DECIMA OCTAVA.- El "Préstamo" causará intereses sobre saldos - insolutos, a la tasa anual, ajustable trimestralmente, equivalente al pro medio de las tasas anuales ofrecidas por las entidades financieras del ex terior que más adelante se señalan, en el mercado interbancario de euro - dólares en Londres (LIBOR) para depósitos a tres meses en Dólares por una cantidad no menor a un millón de "Dólares".---LIBOR será determinada por el Banco de México mediante solicitud que éste haga, conforme a sus prác - ticas bancarias normales, de la cotización LIBOR a las entidades financie ras que a continuación se indican y, redondeando el promedio aritmético - al 1/16 superior más cercano de las cotizaciones ofrecidas a las 11:00 ho ras, hora de Londres, dos días hábiles bancarios antes del primer día há - bil bancario de cada período de interés, por Manufactures Hanover Trust, Co., Irving Trust, Co., Lloyds Bank International, LTS. Bank of Tokyo, - Ltd., Midland Bank, p.l.c. y Societé Generale. La tasa de interés así - ajustada tendrá vigencia a partir de la fecha de inicio del período de in terés correspondiente. La determinación antes mencionada la hará saber - el Banco de México al "Banco".

Los intereses serán pagaderos por períodos vencidos el último día hábil - bancario de cada período de interés, a través de situaciones de "Dólares" inmediatamente disponibles sobre Nueva York, Nueva York, EE.UU.A., siem - pre y cuando el "Comprador" esté al corriente en los pagos por principal

intereses y comisión del "Crédito".

Para efectos de la presente cláusula los períodos de interés serán trimestrales, comenzando el primero de ellos en la "Fecha Valor" y terminando el día hábil bancario que le corresponda tres meses después; los períodos de interés subsecuentes comenzarán el último día hábil bancario del período de interés anterior y terminarán el día 5 calendario del mes que le corresponda tres meses después. Cada período de interés que termine en un día que no sea día hábil bancario deberá terminar el siguiente día hábil bancario.

En el caso de que los bancos extranjeros mencionados en el primer párrafo de esta cláusula determinen que por razones que afecten el mercado interbancario de eurodólares en Londres, no existen medios adecuados o razonables para determinar LIBOR; o bien, se vieran imposibilitados para cotizarla; o que por estar afectados por algún cambio legal en sus países de origen o en sus oficinas captadoras, LIBOR no sea determinable por su determinación no refleje el costo del dinero en el mercado, la tasa de interés que deberá pagar el "Banco" en sustitución de LIBOR, sobre el saldo insoluto del "Préstamo" será la que en su caso determinen el "Acreedor" y el "FICORCA" dentro de un plazo de 30 días hábiles bancarios en el lugar de pago en el exterior, contados a partir del día en que no fuere posible determinar LIBOR, considerando el costo de los recursos representativo en el mercado de tales operaciones. La tasa así determinada tendrá vigencia a partir del período en que no fuere posible determinar LIBOR.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya determinado la tasa de interés, la tasa aplicable será la equivalente al promedio de la tasa preferente o prima (Prima Rate) públicamente anunciada por Manufactures Hanover Trust, Co., Morgan Guaranty Trust, Co., Bank of America, N.T. & S.A., Croker National Bank, N.A. y Texas Commerce Bank, N.A., como su tasa preferente o prima (Prime Rate) vigente el día en que no fuere posible determinar LIBOR. El Banco de México determinará esta última tasa mediante el promedio aritmético, redondeado al 1/16 superior, de las tasas preferentes óptimas antes mencionadas, y se lo hará saber al "Banco", siendo aplicable mientras no sea posible determinar LIBOR.

"DECIMA NOVENA.- En todo caso, estos pagos se efectuarán el mismo día en que se cubran intereses del "Préstamo" de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Octava, sin que ello implique pagos anticipados a las fechas de amortización referidas en el párrafo anterior.

"VIGESIMA PRIMERA.- Cuando por causas imputables al "Banco", éste no liquide oportunamente algún pago por principal e intereses del "Préstamo" pagará en adición a los intereses previstos en la Cláusula Décima Octava, intereses moratorios a razón de una tasa de interés igual a: a) en caso de incumplimiento durante el período comprendido del 5 de abril de 1984 al 5 de junio de 1988, 1/20 (UNA VEINTEAVA PARTE); y b) en caso de incumplimiento a partir del 6 de junio de 1988, 1/10 (UNA DECIMA PARTE), de la tasa ordinaria del "Préstamo", sobre el saldo insoluto del mismo, que se causarán mientras dure la mora.

Estos intereses moratorios no se causarán mientras el "Comprador" no esté al corriente en sus pagos por principal, intereses y comisión del "Crédito", ni tampoco dentro de los cinco días señalados en el párrafo segundo de la Cláusula Décima.

El "Comprador" instruye en forma irrevocable al "Banco", para que entregue al "Acreedor" los "Dólares" que el primero, en su caso, debe recibir del segundo en pago de los intereses moratorios del "Préstamo".

Con las modificaciones contenidas en la presente carta modificatoria el contrato de cobertura de riesgos cambiarios a que se refiere la misma continuará vigente con su valor y fuerza legal en todas y cada una de sus estipulaciones.

Las cláusulas Décima Octava y Décima Novena ya modificadas, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se efectúe el próximo pago por concepto de intereses del "Préstamo" señalado en la Cláusula Décima Sexta del referido contrato de cobertura, o bien, en caso de que la fecha sea el 5 de mayo del año en curso, tendrán efectos a partir del día 8

del mismo mes, por lo que los intereses que se devenguen los días 6, 7 y 8 de dicho mes, se pagarán en esta última fecha.

La presente carta modificatoria surtirá sus efectos siempre y cuando recibamos la conformidad del "Acreedor" para modificar las cláusulas antes citadas, en los términos señalados.

En caso de estar de acuerdo con lo expresado en esta comunicación, solicitamos su firma de conformidad, sirviéndose devolvernos dos ejemplares de esta carta modificatoria con firmas debidamente autorizadas.

A t e n t a m e n t e

, S.N.C.

Actuando por cuenta y orden del Banco de México como fiduciario en el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios.

CONFORME:

(Nombre y firmas autorizadas del "Comprador")

4.2.7. Anexo "I" a la Circular 1908/84

MODELO DE CARTA CERTIFICADA O TELEX CONTRASEÑADO QUE EL "COMPRADOR" DEBERA OBTENER DEL "ACREEDOR", PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS CORRESPONDIENTES A NUEVOS ENDEUDAMIENTOS EXTERNOS.

(Lugar y fecha de expedición)

(Nombre y domicilio del "Banco").

Comunicamos a ustedes, que tenemos propalado un financiamiento a favor de la empresa _____, que a la "Fecha Valor" del día de _____ de 19____, tendrá las características siguientes:

Fecha de concertación:

Plazo total: _____ años.

Período de gracia: _____ años.

Saldo insoluto por principal del financiamiento a la mencionada "Fecha Valor", expresado en Dlls. EE.UU.C.: DLLS. _____ (de América) Dólares de Estados Unidos

Tasa de interés:

Formas para calcular los intereses:

Régimen de pago del principal e intereses:

Fechas de los vencimientos respectivos:

Asimismo, les comunicamos que estamos de acuerdo en recibir el pago del financiamiento hasta por el monto y conforme a los términos y condiciones señalados en el contrato de cobertura referido en el párrafo siguiente.

Por último, les informamos que aceptamos las estipulaciones que obligatoriamente la empresa _____, deberá hacer a nuestro favor, de conformidad con el contrato que celebre dentro del -

Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios Correspondientes a Nuevos Endeudamientos Externos que administra el Banco de México en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso. Al efecto, señalamos la cuenta bancaria número que nos lleva el , para recibir en Nueva York, Nueva York, EE.UU.A., los "dólares correspondientes al mencionado contrato.

A t e n t a m e n t e .

(Nombre del Acreedor").

C O N C L U S I O N E S

La presente investigación tiene como objetivo estudiar desde el punto de vista financiero al Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA) y las condiciones bajo las cuales se faciliten las negociaciones entre deudores y acreedores para el pago de endeudamientos externos.

Para llevar a cabo esto, se necesitan hacer diferentes proyecciones en cuanto a valores futuros de ciertas variables económicas tales como; la tasa de interés, inflación y tipo de cambio.

El FICORCA fué creado para formar parte de cierta política cambiaria que ha querido seguir el Banco de México. Con esta política se busca fomentar la estabilidad y disminuir la incertidumbre en cuanto a movimientos bruscos en el tipo de cambio, y así lograr una canalización de los recursos de las empresas orientadas al pago de la amortización de la deuda externa.

El fin primordial de FICORCA es el de lograr una reestructuración de la deuda externa de las empresas con el exterior, garantizando el pago de la misma a un tipo de cam -

bio fijado por el Banco de México siendo inferior al tipo de cambio controlado. Con esta medida, el Banco de México pretendió evitar presiones sobre la demanda de dólares ante la actual escasez de divisas.

El FICORCA cuenta con dos tipos de pagos: de contado y otorgando un crédito en moneda nacional por lo que las empresas podrán seleccionar la que más convenga a sus intereses. De esta manera, si una empresa tiene fondos disponibles para el pago de su deuda externa puede participar en los sistemas 1 0 3 comprando los dólares al contado al Banco de México a un precio determinado, recibidos cuando se inicien sus pagos sobre el principal e intereses y de acuerdo a los montos que en ese momento se requieren pagar.

Con estos sistemas las empresas evitan el riesgo cambiario, aunque por otro lado pierden rendimiento sobre la liquidez financiera.

En caso de que el activo a corto plazo de la empresa no pueda generar el pago sobre su deuda externa, puede solicitar un crédito en moneda nacional con la banca comercial participando en cualquiera de los sistemas 2 ó 4 según le convenga.

Este crédito se empleará para la compra de las divisas necesarias para el pago de su deuda.

De los 4 sistemas que integran el programa, consideramos que el más recomendable es el sistema cuatro, debido a - que primero paga sus intereses y después de su período de gracia paga el capital. La importancia del orden en los pagos es triba en que la tasa de interés va en aumento pagándose mayor interés por ello.

Después de haber realizado este estudio se llegó a la conclusión de que el FICORCA es una fuente de financiamiento a la que pueden recurrir las empresas que tengan adeudos con el exterior, pudiendo saldar su deuda a través de los sistemas y facilidades que ofrece este fideicomiso.

B I B L I O G R A F I A

1.- ALONSO CORDERO JUAN CARLOS

MANUAL SOBRE LA FLUCTUACION DE LA MONEDA
DOFISCAL EDITORES.
MEXICO, D.F.

2.- J. FRED WESTON Y EUGENE F.BRGHAM.

ADMINISTRACION FINANCIERA DE EMPRESAS
EDITORIAL INTERAMERICANA
MEXICO, D.F.

3.- HERNANDEZ MOGUEL JOSE

SEMINARIO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
COSTO DE CAPITAL Y EVALUACION DE INVERSIONES.
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION U.N.A.M.
MEXICO, D.F.

4.- JOHNSON ROBERT.

ADMINISTRACION FINANCIERA, 3a. EDICION
MEXICO, D.F.

5.- MORA MONTES RICARDO.

LA FUNCION FINANCIERA DE LA EMPRESA
EDITORIAL INTERAMERICANA
MEXICO, D.F.

6.- PHILIPPATOS GEORGE.

FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA
EDITORIAL Mc.GRAW-HILL
MEXICO, D.F.

7.- SOLIS ROSALES R. Y OROPEZA PEREZ E.

APUNTES DE FINANZAS.
COLECCION FINANZAS U.N.A.M.
MEXICO, D.F. 1974.

8.- VON HORNE JAMES.

FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA.
EDITORIAL PRETICE HALL INTERNATIONAL.
MEXICO, D.F. 1979.

9.- REVISTA PUBLICADA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE EJECUTIVOS
DE FINANZAS, A.C.

SEPTIEMBRE DE 1983.
MEXICO, D.F.

10. REVISTA PUBLICADA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE EJECUTIVOS
DE FINANZAS, A.C.

ABRIL DE 1984.
MEXICO, D.F.

11. COPIAS DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS DE BANAMEX.

12 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 11 DE MARZO DE 1983.

13. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 10 DE AGOSTO DE 1983.